

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SU RELACIÓN CON EL DELITO DE
EXTORSIÓN Y LA FUNCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURÍDICAS.**

**PRESENTADO POR:
LOBATO COCA, JONATHAN JAVIER
QUINTANILLA GUZMÁN, YOHANA MAIRENA
REINA LEMUS, CRISTHIAN OSMIN**

**DOCENTE ASESOR:
LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA.**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ENERO DE 2020

TRIBUNAL CALIFICADOR

**Dr. Antonio Armando Serrano.
PRESIDENTE**

**Licdo. Vicente Orlando Vásquez Cruz.
SECRETARIO**

**Licdo. Luis Antonio Villeda Figueroa.
VOCAL**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Msc. Roger Armando Arias Alvarado.
RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López.
VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla Quintanilla.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Licdo. Francisco Antonio Alarcón Sandoval.
SECRETARIO GENERAL

Licdo. Rafael Humberto Peña Marín.
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.
DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco.
VICEDECANO

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.
SECRETARIA

Licdo. Hugo Dagoberto Pineda Argueta.
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Licda. Diana del Carmen Merino de Sorto.
DIRECTORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Licda. María Magdalena Morales.
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS

Dedicatorias

Gracias a ti mi Dios eterno creador de los cielos y la tierra por haberme regalado la vida, por haberme iluminado a lo largo de mis estudios, por permitirme llegar a la cima de mi carrera. "Nadie te podrá hacer frente en todos los días de tu vida; Como estuve con Moisés, estaré contigo; no te dejaré, ni te desampararé." Josué 1:5

A usted mamá a quien he acudido en todo momento para recibir, consejos y de quien siempre he tenido apoyo incondicionalmente, rigiéndome desde pequeño con principios cristianos y valores, aun cuando las cosas parecían mal, siempre está a mi lado.

Muy especialmente a mi padre que está en el cielo, quien si no fuera por Dios y él no habría llegado hasta donde estoy, y ser lo que soy; ya que desde que era un niño recibí total apoyo en mis estudios, sé que siempre quiso verme culminar mi carrera con el mayor de los éxitos y este triunfo también va dedicado para usted.

A Daniela Vásquez, quien no solo ha estado conmigo a lo largo de mi carrera, sino que ha sido una gran motivación en mi vida.

A mis tíos Iris y Landy, quienes forman una parte muy importante en este logro, ya que su apoyo fue determinante para llegar a ser lo que soy ahora.

A mi hermano que es una motivación especial en mi vida, a mis amigos Mairena, Meybelin, Coca, Raúl, Moisés y Alan con quienes compartimos juntos toda la carrera desde el inicio hasta el final y pasamos momentos muy especiales .

A Bruno quien ya no está conmigo, pero sus recuerdos permanecerán siempre en mi mente, compartimos una amistad de más de cinco años, quien en los momentos de estrés y de tristeza a lo largo de mi carrera siempre me transmitía felicidad y amor.

A mi asesor de trabajo de grado, licenciado Luis Antonio Villeda Figueroa, quien aparte de ser mi asesor es un excelente maestro de quien tuve la oportunidad de cursar varias de mis materias y poner ahora en práctica los conocimientos adquiridos por él.

Cristhian Lemus.

*“Todo tiene su tiempo, y todo lo que se quiere debajo del cielo tiene su hora.”
Eclesiastés 3:1.*

A Dios por su infinita misericordia y fidelidad, por haberme regalado la vida, por darme sabiduría y guiar mi camino cada día de mi vida y permitirme llegar hasta donde estoy ahora.

A mi amado padre Marvin, por todo el apoyo, amor y confianza que me ha brindado a lo largo de mi vida, por ser mi amigo y enseñarme que puedo lograr todo lo que me proponga, este logro es más suyo que mío. Su sacrificio es invaluable para mí.

A mi hermosa madre Edu, por ser la luz que ilumina mi camino, por todo el amor y apoyo incondicional que me ha dado siempre y por ser el pilar fundamental de mi vida, este logro es para vos. La vida no me alcanzará para agradecerle lo suficiente.

A mi tía Norma, gracias por todo el apoyo que me has brindado durante toda la carrera y por ser mi segunda madre durante estos últimos seis años.

A mi mejor amiga Daniela, por su amistad y apoyo incondicional, gracias por estar para mí aun en la distancia. Amigo hay más unido que un hermano.

A mis amigos Meybelin, Raúl, Moisés, Alan, Cristhian y Coca por haber estado desde el principio hasta el final de la carrera, por todos los momentos buenos y malos que hemos pasado juntos, siempre estarán en mi corazón. Os quiero.

A Ty, porque estos últimos cuatro años de mi vida han sido más felices gracias a él, te amo para siempre.

A nuestro estimado asesor, Licenciado Villeda, gracias por brindarnos su conocimiento y ser nuestro guía en la última etapa de nuestra carrera.

Mairena Guzmán.

Me van a faltar páginas para agradecer a las personas que se han involucrado en la realización de este presente trabajo de grado, agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito esta meta profesional.

A mi madre Rosa Alba Coca de Pérez, por ser guía emocional y espiritual y por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente, pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron, a mi Padrastro José Francisco Pérez por su apoyo y retarme a dar lo mejor de mí en cada situación que la vida de estudiante me dio; Asimismo, agradezco infinitamente a mis hermanos Katherine Esmeralda Coca y José Arnoldo Coca que con sus palabras me hacían sentir orgulloso de lo que soy y de lo que les puedo enseñar. No puedo dejar de agradecer infinitamente a mi novia y futura esposa Nancy Recinos por su apoyo incondicional en esta recta final que con sacrificio y dedicación hemos culminado.

Agradezco a mi asesor de trabajo de grado Licenciado Luis Antonio Villeda Figueroa quien con su experiencia, conocimiento y motivación nos orientó en la investigación a creer en la calidad de trabajo de grado que podíamos desarrollar y aportar un grano de arena a nuestra sociedad a la cual le debemos mucho como profesionales. De la misma manera a mis compañeros Cristhian Lemus y Mairena Guzmán por la sabiduría y experiencia compartida en este proceso, por el apoyo sagacidad y esmero puesto en este trabajo que Dios bendiga su vida profesional.

Agradezco a todos los docentes que, con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarme como persona y profesional de la Universidad de El Salvador, tal alma mater que a través de estos cinco años nos formo y nos enseñó que el cruzar por ella requiere de coraje y determinación. Gracias vida por este privilegio.

Jonathan Coca.

ÍNDICE

Pág.

RESUMEN.....	i	
SIGLAS Y ABREVIATURA.....	ii	
INTRODUCCIÓN.....	iv	
CAPÍTULO I		
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE EXTORSIÓN, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....		1
1. Antecedentes históricos del delito de extorsión.....	1	
1.1. Origen etimológico del delito de extorsión	2	
1.1.1. El delito de extorsión en la edad antigua.....	3	
1.1.2. Cultura Mesopotámica.....	3	
1.1.3. Roma	4	
1.1.4. Edad Media.....	5	
1.1.5. Edad Moderna.....	6	
1.2. Antecedentes históricos del delito de extorsión en El Salvador	7	
1.2.1. Código Penal de 1826.....	9	
1.2.2. Código Penal de 1859.....	10	
1.2.3. Código Penal de 1881.....	11	
1.2.4. Código Penal de 1893.....	11	
1.2.5. Código Penal de 1904.....	12	
1.2.6. Código Penal de 1974.....	13	
1.2.7. Código Penal de 1998.....	15	
1.3. Ley Especial contra el Delito de Extorsión de 2015.....	16	
1.4. Antecedentes históricos de la Fiscalía General de la República.....	19	
1.5. Antecedentes históricos del principio de legalidad.....	22	

CAPÍTULO II

MARCO DOCTRINARIO DEL DELITO DE EXTORSIÓN, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....26

2. Definición del delito de extorsión.....	26
2.1. Naturaleza jurídica del delito de extorsión	28
2.1.1. Elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de extorsión.....	29
2.1.1.1. Elementos objetivos.....	29
2.1.1.2. Elementos subjetivos.....	30
2.1.2. Tipos según la modalidad de la conducta	31
2.1.3. Los tipos de resultado se sub-dividen en.....	32
2.1.4. Tipos de omisión y tipos de acción.....	34
2.1.5. Los tipos de omisión se sub-clasifican en.....	34
2.1.6. Tipos de acción.....	35
2.2. Definición del principio de legalidad.....	36
2.3. Fundamento doctrinario del principio de legalidad.....	36
2.3.1. Fundamentos del principio de legalidad.....	38
2.4. Concepto de Ministerio Público.....	42
2.4.1. Funciones de la Fiscalía General de la República.....	42
2.5. Fundamento jurídico.....	44
2.5.1. Fundamento constitucional del principio de legalidad y relación con el delito de extorsión.....	44
2.6. Fundamento internacional.....	45
2.6.1. Declaración universal de derechos humanos.....	46
2.6.2. Convención americana sobre derechos humanos. Pacto de San José de 1969.....	46

2.6.3. Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando estos tengan trascendencia internacional (Convención de Washington 1971).....	47
2.7. Fundamento jurídico del delito de extorsión.....	49
2.7.1. Código Penal de 1998.....	49
2.7.2. Ley especial contra el delito de extorsión.....	50
2.8. Reglamento relativo a la dirección funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil.....	51
2.8.1. Ley orgánica de la Fiscalía General de la Republica.....	51
2.8.2. Principio de legalidad de la Fiscalía General de la República.....	52
CAPÍTULO III	
LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL DELITO DE EXTORSIÓN Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN CUANTO A LA CONSUMACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN.....	
3. Alemania.....	53
3.1.1. España.....	56
3.1.2. Argentina.....	57
3.1.3. México.....	59
3.2. Análisis crítico de jurisprudencia sobre el delito de extorsión.....	61

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS.....	66
4. Análisis de entrevistas.....	66
4.1. Análisis de entrevista realizada a juez del tribunal especializado de sentencia “A”, San Salvador.....	67
4.2. Análisis de entrevista realizada a jefe de la Unidad especializada antiextorsiones, Fiscalía General de la República.....	72
4.3. Análisis de entrevista realizada a jueza del juzgado especializado de instrucción “A”, San Salvador.....	76
4.4. Análisis de entrevista realizada a defensor particular.....	79
4.5. Análisis de entrevista a magistrado de la sala de lo contencioso administrativo de El Salvador.....	82
4.6. Conclusiones.....	85

RESUMEN

El estudio de esta investigación se enfoca en analizar la forma en que la Fiscalía General de la República lleva a cabo las investigaciones con el propósito de lograr individualizar al sujeto que comete el delito de extorsión, este es un fenómeno de alta notoriedad en El Salvador, que conforme los años se ha proliferado de una manera rápida, ocasionando grandes problemas para el Estado y los entes que el mismo faculta para sostener la seguridad de la población en cuanto a extorsión se refiere, específicamente la Fiscalía General de la República a través de la Unidad Especializada Antiextorsiones quienes en conjunto con la Policía Nacional Civil asumen el rol de perseguir y realizar investigaciones que le sirvan a los fiscales al momento de imputarle a alguien la participación en el hecho e individualizarla en la investigación.

En este trabajo de grado se estudia qué tan eficiente han sido las investigaciones que realiza la Fiscalía General de la República, asimismo si en algún momento del procedimiento en las técnicas de investigación que llevan a cabo, el principio de legalidad se ve violentado, ya que a pesar de las reformas que el código penal sufrió, tanto que el legislador optó por crear una nueva ley en la que abarca con más profundidad y facilidad para los aplicadores de ley el fundamentar sus sentencias, surge la interrogante si existe alguna vulneración al principio de legalidad.

Asimismo, se analiza, ¿Qué tan fidedignas son las investigaciones realizadas por la Fiscalía General de la República? ¿Es posible que a los aplicadores de la ley se le otorgue facilidad para sancionar a un imputado o contribuir a la vulneración de las garantías constitucionales que les son otorgadas a las personas como lo es el principio de legalidad?

SIGLAS

LECDE-----Ley Especial Contra el Delito de Extorsión

FGR-----Fiscalía General de la República

PNC-----Policía Nacional Civil

CP-----Código Penal

CSJ-----Corte Suprema de Justicia

ABREVIATURAS

cn-----Constitución

ac-----antes de Cristo

dc-----después de Cristo

nº/num-----Número

ref-----Referencia

d.l-----Decreto Legislativo

d.o-----Diario Oficial

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como tema “El principio de legalidad, su relación con el delito de extorsión y la función de la Fiscalía General de la República”.

El propósito de este apartado consiste en informar cómo se desarrolla cada punto en la investigación, cuáles fueron las razones que nos llevaron a estudiar este tema y cuáles son los problemas que fueron tomados en cuenta para poder darle importancia y relevancia al mismo.

Por todo lo descrito en el párrafo anterior, el lector podrá observar la estructuración del trabajo de investigación que está clasificado en capítulos los cuales se desarrollan a continuación:

En el capítulo uno titulado “Antecedentes históricos del delito de extorsión, principio de legalidad y función de la Fiscalía General de la República con el propósito de conocer la evolución de cada uno de los mismos” da a conocer los antecedentes, evolución histórica y generalidades de lo que actualmente y se denomina extorsión, dando a conocer la época, lugar y las formas organizativas que los sujetos activos utilizaron para llevar a cabo el delito de extorsión y como era conocido en diferentes épocas de la historia, con el fin de obtener beneficios en la vida de estos. De la misma forma se desarrolla la evolución histórica y normativa jurídica de la aparición del delito de extorsión en El Salvador, la Función de la Fiscalía General de la República y los orígenes del principio de legalidad.

Con respecto al capítulo dos titulado “Marco doctrinario del Principio de legalidad, delito de extorsión y función de la Fiscalía General de la República”. Se encuentra desarrollado el marco doctrinario, tomando en cuenta los diferentes puntos de vistas de autores expertos en el tema de

investigación, variedad de conceptos de Extorsión, principio de legalidad conforme a diferentes autores del derecho, así también se describen elementos y naturaleza jurídica del delito de extorsión.

El capítulo tres titulado “Legislación comparada sobre el delito de extorsión a nivel Internacional” está compuesto por la legislación de países que fueron tomados en cuenta en nuestra investigación tales como: Chile, Argentina, España, Colombia y Uruguay, haciendo un análisis por cada país de las diferencias con nuestra tipificación.

El capítulo cuatro hace referencia a las conclusiones que como grupo de trabajo identifica para que forme parte fundamental de la problemática, haciendo uso de los métodos y técnicas de investigación, asimismo las recomendaciones a los sujetos e instituciones que se ven involucradas a participar y contrarrestar el delito de extorsión, asimismo se encuentra los anexos y las fuentes de información que fueron de vital ayuda para el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE EXTORSIÓN, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El propósito del presente capítulo es exponer los antecedentes históricos sobre el delito de extorsión y cómo ha evolucionado desde su origen hasta la actualidad en nuestro país. Además, se establece cómo la extorsión era vista de una manera analógica ya que no se encontraba regulada de manera expresa. En El Salvador, la extorsión ha incrementado al igual que las modalidades en el accionar de tal ilícito, manteniéndose la autonomía del tipo penal de extorsión ya que el sujeto activo se caracteriza en este delito por actuar con voluntad de obtener ganancia, provecho o utilidad de una cosa, constituyendo el ánimo de lucro, como elemento subjetivo del tipo dañando directamente la libertad y el patrimonio de una persona o de terceros al realizar estas conductas. Asimismo, se hará una exposición histórica del principio de legalidad y la Fiscalía General de la República.

1. Antecedentes históricos del delito de extorsión

Al analizar los antecedentes históricos del delito de Extorsión, se encuentra que su origen se dio en el derecho romano, sin embargo, en esta investigación se analiza desde diferentes tiempos o épocas la forma de cómo se llevaba a cabo el delito de extorsión.

A continuación, se presenta de manera cronológica cómo el delito de extorsión ha evolucionado, su origen etimológico, sus diferentes épocas y tiempos.

1.1. Origen etimológico del delito de extorsión

El delito de extorsión desde su origen etimológico latino de extorsio, extorsionis es derivada de extorquere¹, que se refiere a la acción y efecto de usurpar, separar y arrebatar por fuerza una posesión a una persona, realizar cualquier daño o perjuicio; extorquere está formada del prefijo ex-"separación" o "expulsión" y el verbo torquere, raíz que encontramos en torcer, tormenta, y tuerto.

En la importancia del lenguaje como un elemento fundamental para una aproximación inicial a la naturaleza de las conductas sociales, es revelador que la raíz misma del concepto de extorsión hace relación a la realización de comportamientos violentos en los cuales la voluntad individual de una persona se ve perjudicada y afectada.

Por ello en los siguientes párrafos se tratará de analizar brevemente los aspectos más esenciales sobre su origen y cómo evolucionó a lo que actualmente es considerado como extorsión.

Al identificar los referentes históricos del delito de extorsión, no puede desatenderse el predominio ejercido por el Derecho Romano, bajo esta sombra, sin olvidarse que esta figura jurídica moderadamente ha adquirido un perfil propio; la extorsión se remonta a la antigua concepción genérica del "crimen vis", que se define como la fuerza por medio de la cual una persona

¹ Alonso Sánchez, *diccionario de vocablos castellanos aplicados a la propiedad latina* (salamanca, España 1587), 564.

obliga físicamente a otra a que realice un acto en contra de su voluntad, la doctrina moderna al exponer este tema al Derecho Romano se refiere a sus parecidos.²

1.1.1. El Delito de Extorsión en la edad antigua

Se delimita desde el año 3,500 ac hasta la aparición de la escritura en el siglo v dc hasta el año 476 dc, al estudiar la edad antigua es necesario referirse a las culturas egipcia, mesopotámica, romana, china, griega, india y hebrea, por lo que haremos énfasis a continuación:

1.1.2. Cultura Mesopotámica

Su inicio fue en una ciudad que se conocía como la sumeria, la cual se extinguió dos mil años ac porque fue reemplazada por un grupo de personas denominados los Amoritas que establecieron su capital en las riberas del río Éufrates, ciudad llamada Babilonia o Babel, donde el soberano más distinguido fue Hammurabi el poderoso, el Rey de los cuatro puntos cardinales que vivió del año 1723-1686 ac, creador de su famosa obra denominada Código de Hammurabi, que consideraba delitos aquellos actos graves castigados por la ley, entre ellos, privar a una persona de su propiedad o de su libertad, el cual lo podemos observar en la siguiente disposición:

114 § “Si un hombre no tiene aún derecho a reclamarle a otro hombre cebada o dinero, pero le embarga un rehén o parte de su patrimonio, pagará por cada rehén 1/3 de mina de plata o el doble del patrimonio³”.

² Ibíd.

³ Código de Hammurabi (Madrid, 1997), disposición §114.

En esa época existía una expresa protección al Derecho de Propiedad, por tanto, quien atentara contra ella se le castigaba con una pena que era proporcional al delito cometido, así, por ejemplo: dependiendo del nivel de la conducta podría llegar a sancionarse incluso con pena de muerte.

De esta manera surge el primer vestigio del delito de extorsión que iba encaminado a la tutela del patrimonio para evitar que sujetos con mayor poder pudieran aprovecharse de otros mediante actos abusivos; porque estos embargaban quitar con fuerza los bienes de un sujeto sin tener ningún derecho sobre ellos, a consecuencia afectaba la libre disposición de los bienes del hombre⁴.

1.1.3. Roma

En el Imperio Romano se conoció la Extorsión como Concussio⁵ entendiéndose como la obtención de dinero bajo la coacción moral, pero en ese tiempo se consideraba como tal cuando “existía abuso de la autoridad propia de los funcionarios y la amenaza de acusar a alguien de delito⁶”

En Roma, entre los delitos contra la propiedad, el Hurto constituye el antecedente más antiguo de la extorsión, su determinación autónoma se realizaba bajo el Imperio Romano, apareciendo de una forma ambigua la figura del delito de extorsión con el nombre de Concussio, en donde no comprendía la definición actual, sino que únicamente la referida al abuso de la autoridad del funcionario que realizaba la acción de amenazar en acusar a un individuo del cometimiento de delito para obtener un provecho patrimonial

⁴ Instituto de Historia Antigua, (Buenos Aires, 1995), 126.

⁵ “En el imperio romano la concussio era cometida por quienes teniendo o fingiendo tener un oficio público mediante la amenaza de sostener una acusación criminal, obtienen un provecho patrimonial”. Efraín García Ramírez, *análisis jurídico del delito de extorsión* (México, 2007), 83.

⁶ Giuseppe Maggiore, *Derecho Penal Parte Especial*, (Bogotá, 1986), 9.

mediante la coacción moral. Así surge la vinculación con el inicio del procedimiento penal romano, aunque no tuvo una amplia regulación porque años más tarde también en Roma, la extorsión fue ligada con la donación al emperador, sin embargo, esta se hacía por el temor a las consecuencias que produciría el no donar, por consiguiente no se consideraba como delito alguno puesto que era difícil comprobar si la donación era producto de la amenaza. Consideraban la extorsión como el acto de obligar, a alguno a dar regalos por el miedo a las consecuencias que pudiera producir el no darlos⁷.

Con el nacimiento de esta figura delictiva, el Derecho Penal Romano se vio en la necesidad precisa de crear tribunales permanentes debido a las consecuencias provocadas por la corrupción de las costumbres y por las quejas contra los funcionarios, las cuales llegaron al conocimiento del senado.

Así fue como se procedió a crear un colegio de recuperadores para que investigaran los hechos denunciados y así poder encontrar al culpable, sancionándolo de manera obligatoria a devolver lo que se había obtenido indebidamente.

1.1.4. Edad Media

Período que transcurrió desde la desintegración del Imperio Romano de Occidente en el siglo v hasta el siglo xv. En esta edad según lo establecen algunos libros históricos, se dieron hechos de extorsión, sin embargo, en Alemania tuvo una evolución significativa. “La llegada al poder del Rey Alfonso VI en el siglo (X-XI) se caracterizó por las luchas fratricidas persona que mata a su hermano- que terminaron con la desaparición de la reina Sancha (1067 dc) y la muerte de su hermano Sancho II de Castilla

⁷ Ibíd.

(1065-1072 dc). Una vez finalizadas las luchas fratricidas, se dedicó a engrandecer sus territorios, fundamentalmente a costa de los musulmanes, combinando la presión militar y la extorsión económica⁸.

Se presenta la actividad de los mercaderes, quienes obtenían niveles significativos de ganancias a través del monopolio y de la extorsión, permitiéndoles consolidarse como una nueva clase social económicamente fuerte⁹. En esa época surge la extorsión esporádicamente; vista como la amenaza que consistía que una persona se abstenía de enviar una cantidad de dinero descubrirían aquella deshonestidad que él o ella había realizado¹⁰.

También existió la utilización del mecanismo de Extorsión para forzar a los gobernantes a que hiciesen u omitiesen determinadas acciones, teniendo éstos en muchas ocasiones que acceder para mantenerse en el poder.

1.1.5. Edad moderna

En la edad Moderna, es cuando surge la extorsión como el acto de coacción hacia una persona, a cambio de dinero y bienes materiales, refiriéndose al año de 1611 en el siglo XVII, una mujer pública, que después de gastar con su amante el dinero que había sacado a un hombre casado que la abandonó, volvió a Gostenhof, y desde allí escribió cartas a los hombres casados con los que había tenido intimidad, amenazándolos que si no le enviaban dinero, descubriría aquella deshonestidad que con ella habían realizado¹¹.

⁸ Alfonso López, *enciclopedia microsoft® encarta® 2000*. (1993.1999), 118.

⁹ *Ibíd.* 125.

¹⁰ Hans Von Henting, *estudios de psicología criminal, IV el chantaje*, (Alemania, 1987), 32.

¹¹ Eugenio Raúl Zaffaroni, *la teoría del delito* (Buenos Aires, Argentina, 1986), 153.

En ese contexto, aparecieron unos profesionales, normalmente conocedores de linajes, que se dedicaron a la extorsión, estos operaban mediante acusaciones falsas o verdaderas que atentaban contra el honor, extorsionando a los aspirantes de hábitos de Órdenes Militares¹².

Por lo tanto no les quedaba otra opción que entregar dichas cantidades sin saber si las acusaciones eran ciertas.

Los ejemplos antes mencionados son algunos que en la realidad de ese tiempo se vivenciaron, esto hace posible aseverar que la problemática del delito de extorsión se presentaba en los diferentes ámbitos sociales de la edad moderna y mediante este mecanismo se aprovechaban de ciertas circunstancias, obteniendo provecho personal en perjuicio de gobernantes, personajes de gran importancia en la sociedad y otras personas que gozaban de ciertas comodidades.

1.2. Antecedentes Históricos del delito de extorsión en El Salvador

El delito de extorsión fue incorporado en su totalidad al código penal en 1826, así como los subsiguientes de 1859 y 1881, llegando a 1904 sin alteración alguna, cuando prescribe en su artículo 461 del Código de Instrucción Criminal, lo siguiente: "El que para defraudar a otro lo obligare con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar una escritura

¹²“Las ordenes militares fueron instituciones religioso-militares creadas en el contexto de las cruzadas como sociedades de caballeros cristianos - miles christi-, inicialmente para la defensa de los santos lugares (templarios, hospitalarios y del santo sepulcro) y luego aplicadas a la propagación o la defensa de la fe cristiana”, diccionario de definiciones, copyright, (2008-2016).

pública o documento, será castigado como culpable de robo, con las penas señaladas respectivamente en este capítulo"¹³.

Fue en el código penal del año 1974, que surgió un concepto más genérico de este delito, perfilándose por primera vez en la legislación salvadoreña como una figura autónoma con lineamientos propios e independientes del robo, y es así como el texto del artículo 214 del Código Penal, modificó y amplió su definición, permitiendo con su flexibilidad y amplitud, abarcar un mayor número de figuras delictivas.

En junio de 1974 entró en vigencia el código penal en referencia, publicado en el diario oficial número 63, tomo 238 del 30 de marzo de 1973 por decreto legislativo número 270 de fecha trece de febrero de 1973, que establecía en el Art. 257: "El que con fin de obtener un lucro para sí o para tercero, obligue a otro, con violencia o amenaza, a tomar una decisión perjudicial a su patrimonio, o de un tercero, será sancionado con prisión de seis a diez años", colocando la extorsión de manera independiente en el capítulo III, delitos contra el patrimonio en general, del título v de los delitos contra el patrimonio.

El Salvador ha experimentado durante la historia, la implementación de diferentes códigos penales con el propósito de prevenir el delito y sancionar a quien lo realiza, es necesario identificar la existencia y reformas del delito de extorsión, en todas las legislaciones penales de los años 1826, 1859, 1881, 1893, 1904, 1974 y 1998, hasta la ley especial contra el delito de extorsión.

¹³ "El que para defraudar a otro le obligue con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar una escritura pública o documento, será castigado como culpable de robo con las penas señaladas en este capítulo". Eugenio Cuello Calón, *derecho penal, tomo II, parte especial*, (Madrid España, 1975), 799.

1.2.1. Código Penal de 1826

El código penal de 1826 como primera legislación penal salvadoreña, siendo una copia fiel del Código Penal Español de 1822 decretado el ocho de junio, sancionado y promulgado, el nueve de julio del mismo año, que a su vez se retomó del Código Penal Francés de 1810¹⁴.

Ese sistema legal salvadoreño fue dado en San salvador el trece de abril de 1826, por la Sala del Consejo Representativo del Estado y publicado en San Salvador el 18 de julio de 1826, conformado por tres partes: título preliminar que se divide en XIII capítulos, parte I de los delitos contra la sociedad dividida en IX títulos y subdividida en VI capítulos, y la parte segunda de los delitos contra los particulares fraccionada en III títulos y X capítulos.

El delito de extorsión se disciplinaba en la parte I de los delitos contra la sociedad, título VI de los delitos y culpas de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, capítulo IV de las extorsiones, estafas cometidas por funcionarios públicos, Art. 457¹⁵.

Este ilícito de extorsión sancionaba solo a los funcionarios públicos o agentes del gobierno, que exigían dinero de forma ilegal a los contribuyentes obteniendo para si un provecho o utilidad. También es muy importante dilucidar que el sujeto activo era especial porque de alguna manera poseía un privilegio comparado a los demás ciudadanos, por lo tanto existía el provecho de su cargo para poder obtener el beneficio económico a costa de la población, asimismo no existía un consejo encargado de auditar las

¹⁴ Isidro Menéndez, *recopilación de leyes de El Salvador en Centro América*, (Guatemala, 1985), 339.

¹⁵ Código Penal, (sala del consejo representativo del estado, El Salvador, 1826), art. 457.

acciones de los funcionarios, por lo tanto tenían una máxima libertad de cometer el delito¹⁶.

1.2.2. Código Penal de 1859

Su organización comprendía 487 artículos contenidos en trece títulos fraccionados en tres libros, fue decretado en la ciudad de San Salvador, el veintiocho de septiembre del año de 1859.

Ese Código no regulaba el delito de extorsión de manera expresa, pero al constatarse una conducta con características de este hecho delictivo la sancionaban según lo estipulado en el Libro II delitos y sus penas, capítulo 6 de las amenazas y coacciones, del título XII de los delitos contra la libertad y seguridad. art. 406¹⁷.

Dicho ordenamiento jurídico regulaba el ilícito de amenaza, es el caso que una persona realizaba conductas de intimidación y exigía dinero o imponía cualquier condición que perjudicara la honra, el patrimonio o los miembros de su familia, afectando la libertad del uso, goce y disposición de sus bienes, sancionándose con la tercera parte de la pena del delito que amenazaba, es decir que el sujeto activo obtenía provecho de un mal futuro por ejemplo, la muerte del sujeto pasivo, se penaba con un tercio de la pena del delito de homicidio, y se aumentaba la tercera parte de la pena si se realizaba la intimidación o coacción por escrito o por emisores -otras personas.

¹⁶ “Sujeto especial: cuando es sujeto activo tiene la calidad requerida en la descripción del tipo”. Enrique Díaz Aranda, *lecciones de derecho penal*, (México, 2014), 53.

¹⁷ “El que amenazare a otro con causar al mismo o a su familia, en sus personas, honra o propiedad un mal que constituya delito, será castigado: 1° con los dos tercios de la pena señalada por la ley al delito con que amenazare, si se hubiese hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición, aunque no sea ilícita y el culpable hubiere conseguido su propósito; y con la tercera parte de dicho apenas y no lo hubiese conseguido...”, código penal, (El Salvador, 1859), art. 406.

Esa disposición contenía características esenciales del delito de extorsión tales como: la amenaza o exigencia, el mal futuro y el provecho obtenido; sin embargo, esta disposición era insuficiente de modo que la Comisión del Supremo Gobierno creó una nueva normativa penal que a continuación se analiza.

1.2.3. Código Penal de 1881

Dicho ordenamiento penal fue redactado por la Comisión del Supremo Gobierno compuesta por los señores Doctor Don José Trigueros, Licenciados Don Antonio Ruiz y Don Jacinto Castellanos, mediante decreto que se aprobó y promulgó el día 19 de diciembre de 1881¹⁸, compuesto de 541 artículos. Manteniéndose el mismo texto legal del Código precedente en el Libro II delitos y sus penas, capítulo VI de las amenazas y coacciones, del título XII de los delitos contra la libertad y seguridad, pero con la diferencia que estaba regulado en el Artículo 448. Posterior a esta regulación tuvo origen una nueva legislación penal la cual enunciaremos a continuación.

1.2.4. Código Penal de 1893

El código penal de 1893 fue el cuarto ordenamiento jurídico penal, establecido por el Supremo Poder Ejecutivo, compuesto por 3 Libros, 26 Títulos y 545 Artículos, declarada como Ley de la República en el Palacio Nacional de San Salvador a los diez días del mes de diciembre de mismo año. Tampoco regulaba el precepto legal de extorsión, siempre se basaron con las conductas delictivas anteriores 1859 y 1881 por lo tanto, conservaba el mismo contenido legal del Código precedente en el Libro II delitos y sus penas, capítulo 6 de las amenazas y coacciones, del título doce de los delitos

¹⁸ Alberto Trejo Escobar, *el derecho penal salvadoreño vigente, antecedentes y movimientos de reforma*, (El Salvador, 1995), 6.

contra la libertad y seguridad, pero con la discrepancia que estaba constituido en el Artículo 447.

Teniendo vigencia hasta la formación del quinto código penal en el año de 1904.

1.2.5. Código Penal de 1904

Durante el siglo XIX y a mediados del XX se ratificó el Tratado sobre el Derecho Penal y Extradición, que celebraron la República mayor de Centroamérica y los gobiernos de Costa Rica y Guatemala. En él se observa un cambio en el sistema, de establecer la sanción que se señala para cada delito una pena inferior y una superior, por el sistema de las penas rígidas que se agravan o se atenúan, según las circunstancias que concurran en delito¹⁹.

Es así como los Códigos Penales de la República de El Salvador empezaron a redactar y a tipificar de una manera más expresa el tipo penal de extorsión.

El tratado de 1897 contrariaba los códigos penales anteriores, siendo necesario crear un nuevo Código Penal, para ello se nombró una comisión formada por los juristas.²⁰

En consecuencia, se reguló el quinto ordenamiento jurídico penal de 1904; promulgado el 14 de octubre el mismo año, que se dividía en tres

¹⁹ *Ibíd.* 8.

²⁰ “Aun con numerosas reformas fue elaborado por los licenciados Teodosio Carranza, Manuel Delgado y Salvador Gallegos, quienes para el desempeño de su importante obra contaron con la cooperación de un facultativo: el doctor Tomas G. Palomo. fue declarado ley el 8 de octubre de 1904, siendo presidente de la republica don José Escalón”. José Enrique Silva, *introducción al estudio del derecho penal salvadoreño*, (San Salvador, 1971), 40.

libros, veintiséis títulos y quinientos cincuenta y cuatro artículos. Dicha normativa no regulaba específicamente el tipo penal de extorsión a pesar de la reforma al Artículo en mención, mediante escrito de fecha quince de marzo de 1904 dirigida al secretario de la Suprema Corte de Justicia, donde hace referencia que “el libro segundo es preciso modificar casi todos sus artículos para darle una forma adecuada al nuevo sistema de penalidad en el Libro I”²¹

Agregando al libro II, título XII de los delitos contra la libertad y seguridad capítulo VI amenazas y coacción, Art. 448 el numeral tercero²², pero aún no se obtenía una figura expresa del delito de extorsión, ya que la realidad no exigía cambios significativos.

El sujeto activo que amenazare con un delito que no regulara una pena específica, se sancionaba con seis meses de prisión mayor, que tenía una duración hasta de tres años y se cumplía en las cárceles departamentales.

Código que se mantuvo hasta la promulgación del decreto número 270 por parte del Órgano Legislativo en el año 1973.

1.2.6. Código Penal de 1974

Creado por Decreto n°. 270, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo n° 238 del 13 de febrero de 1973, que entró en vigencia el 15 de junio de 1974.

Estructurado por tres libros, dieciséis títulos y quinientos treinta artículos que contenían disposiciones generales, los delitos y las faltas. En ese

²¹ Teodosio Carranza, Manuel Delgado y Salvador Gallegos, *158 informe de la comisión de legislación*, (San Salvador, 1904), 7.

²² “Si no se pudiese determinar la pena del delito con que se amenazare, serán penadas las amenazas con seis meses de prisión”. código penal, (El Salvador, 1904), art. 447 numeral 3.

ordenamiento jurídico penal se realizó un cambio a la codificación, instituyéndose así en el libro segundo, título quinto, delitos contra el patrimonio refiriéndose específicamente en el capítulo II delitos contra el patrimonio en general, el delito extorsión en el Artículo 257²³.

El código en mención fue el primer sistema jurídico penal que tipificó el delito de extorsión que no dependía de otro precepto jurídico, se caracterizó como autónomo e independiente en el año de 1974.

Con ese nuevo código se entiende que el objetivo de la extorsión era lucrarse de la capacidad patrimonial que tenía una persona, afectando la libertad del sujeto pasivo, utilizando violencia o amenaza como forma de intimidación para que accediera a entregar sus bienes, provocando un daño al patrimonio.

El bien jurídico que tutelaba es el patrimonio, por tanto, se consideraba consumado cuando existía una relación de causalidad entre la acción iniciada por el sujeto activo y la disminución patrimonial de la víctima, admitiendo tentativa cuando el curso causal era interrumpido por causas extrañas a la voluntad del autor.

Asimismo, durante el año de 1980 el delito de extorsión se realizaba por partes involucradas en el conflicto armado y en la sociedad, pero no efectuaban las investigaciones suficientes por las condiciones de hostilidad y lucha militar las cuales permitían la impunidad²⁴.

²³ “El que para proporcionarse un lucro para sí o para terceros obligare a otro, con violencia o amenazas, a tomar una decisión perjudicial a su patrimonio o de un tercero, será sancionado con prisión de seis a doce años”. código penal, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1974), Art. 257.

²⁴ Humberto Figueroa Corado, *historia del conflicto armado en El Salvador 1980-1992*, (El Salvador 2008), 67.

1.2.7. Código Penal de 1998

Con la firma de los Acuerdos de Paz, se da el inicio de un nuevo El Salvador y con él una nueva legislación penal otorgada en el Palacio Nacional el 26 de abril de 1997, Publicado en el diario oficial número 105, tomo número 335 el 10 de junio de 1997, vigente desde el día 20 de abril de 1998, estableciendo tres libros, 30 títulos y 409 artículos, estableciendo en el libro segundo, título VIII de los delitos relativos al patrimonio, capítulo II del robo, la extorsión y la receptación, estipulado el delito de extorsión en el Art. 214²⁵.

Se mantenía la autonomía del tipo penal de extorsión, pero su texto legal fue reformado con la creación de ese código, porque considera que el sujeto activo actúa con voluntad de obtener ganancia, provecho o utilidad de una cosa, constituyendo el ánimo de lucro²⁶ como un elemento subjetivo del tipo expresamente incluido, dañando directamente la libertad y el patrimonio de una persona o de terceros al realizar estas conductas.

Además, cuando el sujeto activo obliga a una o varias personas a realizar u omitir un acto o negocio jurídico, hace uso de la amenaza para infundir temor logrando que el sujeto pasivo actúe u omita en perjuicio de su patrimonio o de un tercero provocando una disminución de su patrimonio, este precepto tutelaba bienes jurídicos personales porque lesiona el derecho de autodeterminación como medio para perjudicar al patrimonio resultando lesionados los dos; pero si realizaba la amenaza se constituía como un delito tentado.

²⁵ “El que, con ánimo de lucro, obligare a otro a realizar omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, será sancionado con prisión de ocho a doce años”. código penal, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1998), art. 214.

²⁶ “Ánimo de lucro: intención o voluntad de obtener ganancia, provecho o utilidad de una cosa”. diccionario jurídico de derecho, (enciclopedia jurídica, 2014).

1.3. Ley Especial Contra el Delito de Extorsión de 2015

El delito de extorsión en El Salvador ha tenido transformaciones en la legislación penal, y debido a la complejidad que presentaba, el 11 de febrero de 2015, el ex presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, mediante el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, presentó ante la Asamblea Legislativa un proyecto de Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, con la finalidad de evitar la impunidad y con el propósito de brindar mejores herramientas en la investigación y persecución del delito²⁷.

El tipo penal establecido en el Artículo 214 era insuficiente y no correspondía con la realidad salvadoreña debido a que el comportamiento extorsivo por su carácter pluriofensivo no solo lesionaba o ponía en peligro el patrimonio del sujeto pasivo, sino que se afectaba otros bienes jurídicos individuales y colectivos tales como la autonomía personal, el orden económico y la paz pública.

Con el anteproyecto se descodificaba el ilícito de extorsión regulado en el art. 214, y se creaba una Ley Especial, que de manera específica en el Artículo 2 establecía el delito de extorsión con ciertas diferencias respecto de la consumación del delito por el sujeto activo, además suponiendo el tipo como de mera actividad y no de resultado.

Sin embargo, al anteproyecto se le hicieron una serie de observaciones, siendo una de ellas que se debía mejorar la redacción para no permitir otro tipo de interpretaciones, como la manifestada por la FGR,

²⁷ “Que en razón de todo lo anterior, es necesario, adoptar medidas legislativas especiales que contribuyan a la prevención del delito de extorsión; así como a la eficacia de la investigación y persecución penal y la extinción del dominio a favor del estado, de los bienes obtenidos ilícitamente, producto del delito de extorsión y otras actividades delictivas conexas”. proyecto de ley especial contra el delito de extorsión, (considerando V).

que al opinar sobre el proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa, consignó que lo único que se estaba logrando para los efectos prácticos, era dificultar o imposibilitar la existencia del delito a partir que para ello se debe establecer de qué forma y en qué medida se afectó tanto a la paz pública como al orden económico²⁸ .

Posterior al análisis realizado por la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, fue presentado el dictamen favorable n. 48, con fecha 17 de marzo del 2015, para que pudiera ser discutido y aprobado en plenaria el día 18 de marzo del mismo año.

Cuando la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión fue aprobada por los miembros de la Asamblea Legislativa, fue ordenada su publicación en el diario oficial número 56, tomo número 406, del 23 de marzo de 2015, entrando en vigencia ocho días (02 de abril 2015) posteriores de su publicación, pese a las controversias generadas por su aplicación.

A nivel internacional, identifica algunos elementos novedosos que pueden ser incluidos en el artículo 2 de la Ley Especial contra el Delito de Extorsión, logrando así obtener una normativa que sea acorde a la realidad social. Se hace referencia al estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países.

En lo referente a la realidad del país, la población no ha escapado de situaciones tales como: que alguna persona quiera enriquecerse lucrándose mediante engaños, por ello el legislador se vio en la consideración de crear una norma contemplado el delito de extorsión, y sí, se reguló en el art. 214

²⁸ Luis Antonio Martínez González, ex Fiscal General de la República, *observaciones al proyecto de decreto hecho de FUSADES de la "ley especial contra el delito de extorsión*, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2015).

del código penal, pero se derogó por los cambios evolutivos que el delito tuvo y la carencia expresa de algunos supuestos jurídicos como la consumación del delito y la adecuación de la pena.

Por ello el legislador creó una nueva Ley Especial contra el Delito de Extorsión y se encuentra regulado en el artículo dos que literalmente dice, “El que realizare acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aun de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico, independientemente del monto, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años.

La extorsión se considerará consumada con independencia de si el acto o negocio a que se refiere el inciso precedente se llevó a cabo y responderán como coautores, tanto el que realice la amenaza o exigencia, como aquellos que participen en la recolección de dinero personalmente, a través de sus cuentas o transferencias financieras o reciban bienes producto del delito”.²⁹

A continuación, se presentan los elementos a identificar en la legislación salvadoreña:

1. El sujeto activo pretenda lucrarse él o beneficiar a otra persona de manera ilícita.
2. El objeto material siempre es un bien de los que integran el patrimonio de la persona.
3. El perjuicio puede ser causado directamente al sujeto que se dirige la acción o a un tercero.

²⁹ Ley especial contra el delito de extorsión, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015), art. 2.

4. Con la regulación jurídica, se busca proteger el patrimonio de la persona.
5. Los medios son indeterminados, porque el tipo no establece con cuales se puede cometer el delito.
6. La acción sólo consiste en obligar a la víctima a que realice o deje de realizar un acto o negocio jurídico.
7. El tipo es claro y señala que el agente debe actuar con el fin de lograr un lucro, es decir, obtener una ganancia a costa de perjudicar el patrimonio de otro.
8. Con la regulación del delito y su aplicación se ha disminuido la comisión de este.
9. Se está protegiendo tanto el patrimonio de la persona como la libertad que tiene de disponer de sus bienes conforme sea su voluntad.
10. El tipo no contiene agravantes o circunstancias que eleven la pena en caso de que el sujeto activo ejerza violencia física y psíquica sobre la persona.
11. No especifica en forma clara el legislador cuál es el objeto material en el delito de Extorsión.

1.4. Antecedentes históricos de la Fiscalía General de la República

El ministerio público nació de las cenizas de la edad media, como una institución de la monarquía, defendiendo en un primer momento, los intereses económicos del rey y en segundo momento, defendiendo los intereses de la sociedad, acusando a los delincuentes.

Al referirse al origen del ministerio público, dice: "Al comienzo el rey designó procuradores para que defendieran en los juicios sus intereses o trataran de asegurar la recaudación de las multas que se imponían a los delincuentes, pues una parte de ellas ingresaba de su patrimonio; y esos procuradores, que empezaron por ser transitorios, se convirtieron más tarde en funcionarios permanentes"³⁰

Algunas opiniones, vierten la idea de que el Ministerio Público, nace con la codificación jurídica de los distintos Estados; sin embargo, en el caso de El Salvador las cosas no sucedieron así, pues es hasta el año de 1939, con la Constitución de dicho año que se le da vida al Ministerio Público o Ministerio Fiscal; nombre con el que se originó. El artículo 130 inc. 1º de la Constitución en comento, decía:

"El Ministerio Público es el representante del Estado y de la Sociedad, se instituye para velar por el cumplimiento de la ley, por la pronta y eficaz aplicación de la justicia y para la defensa de las personas e intereses de los menores, indigentes e incapaces, a que leyes especiales no han proveído; y la vigilancia de esa defensa, en caso de haberse encomendado por la ley a determinada persona".

De lo anterior se colige que nació con la finalidad de representar al Estado y a la sociedad. Asimismo, para ser garante del principio de legalidad y por la aplicación pronta de la justicia.

Además, para defender los intereses de aquéllos que por circunstancias tales como la edad, situación mental o socioeconómica carecían de la capacidad para comparecer en su defensa. En 1944 se

³⁰ Alfredo Mariconde Vélez, *derecho procesal penal*, (3ª edición, editorial Córdoba, Argentina, 1982), 241, 242.

reforma la Constitución y con ella el ministerio público o fiscal que, siendo rama del Poder Ejecutivo, pasa a depender del presidente.

La Constitución de 1945, cambia el concepto de Ministerio Fiscal por Ministerio Público, que era ejercido por el Procurador General de la República y nombrado por el presidente de la República, quien gozaba de cierta dependencia en el desempeño de sus funciones.

Es hasta 1950, que la Constitución determina una nueva organización al Ministerio Público, conformándolo por el Procurador General y el Fiscal General, como instituciones distintas e independientes, cuyo nombramiento correspondía al presidente de la República.³¹

Es importante señalar que la Constitución del año de 1945, estableció que el Ministerio Público, sería ejercido por el Procurador General de la República, confiriéndole la representación y defensa de los intereses del Estado y de la sociedad, entre otros.

Asimismo, correspondía al presidente de la República su nombramiento, remoción, lo mismo que aceptar su renuncia. Arts. 148, 149 y 150, de la citada Constitución.

El ministerio Público en El Salvador está formado por tres instituciones Fiscalía General de la Republica, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la Republica las cuales ejercen funciones distintas, pero que en suma deben garantizar el cumplimiento de los fines de la Constitución de la República, en lo atinente; pero específicamente defender los intereses del Estado y la sociedad; por

³¹ *Ibidem.*

supuesto sin violentar los derechos de las personas a quienes se les impute la comisión de un delito.

1.5. Antecedentes históricos del Principio de legalidad

Está claro que el principio de Legalidad es una garantía muy importante para el ser humano en una estructura tan compleja como es el Estado, es por ello por lo que se ve la necesidad de crear o dar vida jurídica a este principio como un límite para que las actuaciones del estado por medio de los legisladores no fueran desmedidas ni cometiera abusos de poder.

Algunos autores sostienen que el origen histórico del Principio de Legalidad surge por primera vez en la Carta Magna Inglesa arrebatada por los nobles de esa época al Rey Juan sin Tierra por el año de 1215, donde el clero y los barones ingleses impusieron a Juan sin Tierra una serie de garantías individuales, lo cual es la Carta Magna, esta contenía limitaciones al establecimiento de las cargas tributarias, consagraba la libertad personal y establecían procedimientos que aseguraban la observancia de estos derechos.³²

Otro acontecimiento trascendental para dar paso a garantizar la existencia hoy en día del Principio de Legalidad a nivel mundial fue la Revolución Francesa por medio de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano la cual fue aprobada el 26 de agosto de 1789 proclamando prioritariamente como derechos inalienables del ser humano, la libertad individual, el derecho a la propiedad y la libertad de expresión.

³² Cervano Alfaro, Darío Rutilio Machuca García y Gloria de los Ángeles, “la vulnerabilidad del principio de legalidad en la tipificación de los delitos relativos a la libertad individual” (tesis para optar al título de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2005), 5-9.

El principio de legalidad es introducido al derecho penal según los tratadistas, en diferentes periodos para la evolución del mismo, Cuello Calón, establece las épocas o periodos de la manera siguiente: venganza privada, venganza divina, venganza publica, periodo humanitario y periodo científico; según Carrara, los periodos fueron: el teológico, metafísico y matemático, para el Autor Salvadoreño Doctor Manuel Arrieta Gallegos, las épocas o periodos correctos son los siguientes: época primitiva, época de la pena publica, época humanitaria, época científica.³³

En El Salvador se puede referir concretamente al principio de Legalidad en la Constitución de 1886 bajo el título dos, que hacía referencia a los derechos y garantías de los ciudadanos; El Artículo 25 estableció una regulación más específica cuanto al principio de legalidad, el cuerpo normativo lo establecía así: “Nadie puede ser juzgado si no por las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que trate y por los tribunales previamente establecidos”.

Luego de ello esta fue sustituida en 1939 en el título V de derechos y Garantías, capítulo I en el Art. 39 que rezaba de la siguiente manera: “Nadie puede ser juzgado sino por las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate y por los tribunales previamente establecidos”.

Posteriormente en el año de 1950 en el título X régimen de derechos individuales, Art. 169 que sirve de patrón a la del año 1962, regulando de igual forma el principio de legalidad en el Art 169 “Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley”.

³³ Ibíd.

La constitución de 1983 siendo esta la que se encuentra en vigencia actualmente, conservando el espíritu que se ha venido dando a lo largo de nuestra historia constitucional y se encuentra establecido en el título II derechos y garantías fundamentales de la persona, capítulo I derechos individuales y su régimen de excepción, sección primera derechos individuales, artículo 15, el cual establece que “Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad del hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley”.³⁴

Ya se ha fundamentado desde la óptica constitucional el surgimiento del principio de legalidad en El Salvador, pero es necesario tener claro de la misma manera como el principio de legalidad se ha plasmado en la normativa penal de la legislación salvadoreña referente a la historia.

El 14 de octubre de 1904 se tiene promulgado un código penal con una serie de reformas, por sobre las que ya habían sido hechas en los anteriores códigos, se puede decir que este código tuvo influencia por una serie de Tratados de Derecho penal y extradiciones regionales.

En ese código el principio de legalidad estaba regulado en el libro I, capítulo I y en el artículo 1 que literalmente establecía: “Es delito o falta toda acción u omisión voluntaria penada con anterioridad por la ley”; El código penal del 1974 fue influenciado por el proyecto penal salvadoreño elaborado por el Ministerio de Justicia de 1959 en donde ya se establecía el principio de legalidad traído desde los antiguos códigos penales salvadoreños pero ese código lo regulaba de la siguiente manera “Nadie podrá ser sancionado por hechos que la ley penal no hay previsto en forma precisa e inequívoca como punibles ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que ella no

³⁴ Ibíd. 24-26.

haya establecido previamente al aplicar la ley a un hecho, este no podrá ser considerado más de una vez para la imposición de esta pena salvo lo dispuesto la primera parte del artículo”.

Por otra parte, en el código penal de 1998, se regula el principio de legalidad en su artículo 1 el cual establece “Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley no haya establecido con anterioridad. No podrá configurarse delito o falta ni imponerse pena o medida de seguridad por aplicación analógica de la ley penal”.³⁵

El principio de legalidad se garantiza tanto en la constitución como en la legislación penal salvadoreña con el fin de proteger a la persona humana de todo aquello que amenace con la dignidad de este en todos sus ámbitos.

³⁵ *Ibíd.* 27-28.

CAPÍTULO II

MARCO DOCTRINARIO DEL DELITO DE EXTORSIÓN, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El propósito del presente capítulo es exponer las diferentes teorías doctrinarias de autores expertos en derecho penal y sobre el tema de extorsión, comenzando con la definición de: Extorsión, principio de legalidad y Fiscalía General de la República, así también se desarrolla la naturaleza jurídica del delito de extorsión, los elementos objetivos y subjetivos del mismo, además, se encuentran las atribuciones y estructuras de la Fiscalía General de la República.

2. Definición del delito de Extorsión

En épocas pretéritas los romanos distinguían entre delitos contra la propiedad, entre ellos: el hurto y la extorsión con el nombre de Concussio, en donde no comprendía la definición actual (extorsión).

La concepción que se tiene en la actualidad de la extorsión difiere mucho de la que se tenía en Roma, antes, la extorsión la referían al abuso de la autoridad del funcionario que realizaba la acción de amenazar con acusar a un individuo del cometimiento de delito, para obtener un provecho³⁶

³⁶ Efraín García Ramírez, “En el imperio romano la concussio era cometida por quienes, teniendo o fingiendo tener un oficio público, o mediante la amenaza de sostener una acusación criminal, obtienen un provecho patrimonial.” *análisis jurídico del delito de extorsión*, (México, 2002), 82.

Años más tarde también en Roma, la extorsión fue ligada con la donación al emperador, sin embargo, esta se hacía por el temor que se tenía a las consecuencias que produciría el no donar, por consiguiente, no se consideraba como delito alguno puesto que era difícil comprobar si la donación era producto de la amenaza, consideraban la extorsión como el acto de obligar a alguno a dar regalos por el miedo a las consecuencias que pudiera producir el no darlos³⁷

Algunos doctrinarios sostienen que la extorsión consiste en “obligar a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos”³⁸

En El Salvador ya se está efectuando dicha modalidad, en la que los delincuentes para no correr riesgos ante la policía obligan a la víctima a que sea ella quien busque al extorsionista con el fin de entregarle el dinero de la extorsión.

También aduce que la característica común al modo ejecutivo de las distintas formas de extorsión³⁹ está dada por el hecho que el desplazamiento o modificación de carácter patrimonial se produce por acción de la propia víctima, que obra por el efecto de amenazas de distinta naturaleza⁴⁰.

Algunos autores hacen referencia a elementos como: el patrimonio y la libertad en la que las personas se ven afectadas por los delincuentes; cuando se afirma que la extorsión presenta un ataque a las posesiones o

³⁷ *Ibíd.* 83.

³⁸ Carlos Fontán Balestra, *tratado de derecho penal parte especial*, (Buenos Aires, 1971), 157.

³⁹ “Define -EXTORSIÓN- como la usurpación o despojo, por la fuerza, de una cosa perteneciente a otro. todo daño o perjuicio”. Guillermo Cabanellas, *diccionario jurídico elemental*, (Buenos Aires, 1993), 132.

⁴⁰ Carlos Fontán Balestra, *tratado de derecho penal parte especial*, (Buenos Aires, 1971), 158.

pertenencias, que todo habitante tiene derecho a través del agravio a la libertad.⁴¹

La intimidación, fuerza o coacción moral que se ejerce sobre otra persona con el fin de obtener de la misma un desembolso pecuniario en su perjuicio⁴².

El ánimo de lucro en el delito de extorsión que se regulaba, por una parte, de un modo más amplio por el provecho utilidad o lucro que el sujeto obtenía de la amenaza de un mal futuro⁴³. El delito de extorsión es autónomo y sigue consistiendo en obligar a otro con violencia o intimidación. Es precisa la violencia física sobre el sujeto pasivo en el robo, a diferencia de la extorsión requiere una determinada conducta de la víctima, consistiendo en realizar u omitir un acto o negocio jurídico⁴⁴.

2.1. Naturaleza Jurídica del delito de extorsión

Autores como Groizand consideran que este delito es de naturaleza mixta, compuesta de amenaza y atentado contra la propiedad; Pacheco en cambio lo equipara al robo; según Garaund, este delito se caracteriza principalmente como atentado contra la propiedad teniendo semejanza con el robo, pero no identidad de naturaleza.⁴⁵

⁴¹ "Es un atentado a la propiedad cometido mediante una ofensa a la libertad". Sebastián Soler, *derecho penal argentino. parte especial*, (Buenos Aires, 1970), 339.

⁴² Manuel Ossorio, *diccionario de ciencias jurídicas*, (Buenos Aires, 1974), 398.

⁴³ "Incluía también la modalidad del robo documental que consistía en –entregar una escritura- y por otra de un modo más reducido, al limitarla a los casos de suscripción u otorgamiento de escritura o documento". Francisco Muñoz Conde, *derecho penal parte especial*, (Madrid, España, 2002), 393.

⁴⁴ Thomas Salvador Vives Anton, *derecho penal parte especial*, (Madrid, España, 1996), 379.

⁴⁵ Mario Italo Martínez Guerra, "extorsión" (tesis para optar al título de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 1992), 5.

El delito complejo no debe confundirse con los casos en que una sola acción de lugar a diversos delitos (como lesiones, causadas en un agente de autoridad en el ejercicio de su cargo) lo que daría lugar a un delito compuesto.⁴⁶

La extorsión sigue siendo un delito complejo, es decir, un delito integrado por varias acciones que a su vez pueden constituir varios delitos, independientemente de que luego se castiguen por separado conforme a las reglas concursales, o de que sean absorbidos en la propia penalidad de la extorsión por su inherencia al mismo y su escasa gravedad autónoma, es por ello que la doctrina lo cataloga de esa manera.

2.1.1. Elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de extorsión

2.1.1.1. Elementos objetivos

- a) Uso de violencia o intimidación: son los medios típicos por los cuales se puede realizar la conducta.
- b) Que se obligue al sujeto pasivo a actuar de una manera no querida por él; el sujeto pasivo no realizaría la acción si no fuera por esa violencia o intimidación.
- c) Consumación: cuando el sujeto pasivo realice la acción. No se requiere que se tenga disposición patrimonial efectiva; poniéndose la nota no en la lesión patrimonial sino la de la libertad.
- d) Realización u omisión de un acto o negocio jurídico: debe ser un negocio de carácter patrimonial pudiendo ser tanto de bienes muebles como inmuebles y derechos.

⁴⁶ Ibídem. 5-7.

- e) Concurso: la extorsión puede darse en concurso con otros delitos: Lesiones, detención ilegal, agresiones sexuales, etc.

2.1.1.2. Elementos Subjetivos

- a) la extorsión requiere de la existencia de ánimo de lucro por parte del sujeto. El ánimo de lucro. debe entenderse como un ánimo de lucro antijurídico o ilícito, es decir, como el propósito de procurarse un beneficio patrimonial al que no se tiene derecho.⁴⁷

Según Carrara, "el lucro no es solamente enriquecimiento efectivo, sino cualquier provecho o satisfacción procurados a uno mismo".⁴⁸

El Dr. Enrique Silva dice: "que por lucro debe entenderse la adquisición de cualquier cosa útil en la vida y en general todo beneficio que de la cosa se obtiene".⁴⁹

- b) La ventaja patrimonial se puede exigir para una tercera persona, aunque esta no tenga ningún conocimiento.
- c) Además, puede afectar bien al patrimonio del sujeto pasivo, bien al de un tercero.

Este delito es más extenso que en el de hurto o robo, porque no solo involucra la ventaja patrimonial, sino que, además esta debe derivarse de la lesión a la libertad del sujeto pasivo.

⁴⁷ Francisco Muñoz Conde, *derecho penal especial*, (Valencia, 2015), 338.

⁴⁸ Mario Italo Martínez Guerra, "extorsión" (tesis para optar al título de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 1992), 8.

⁴⁹ *Ibíd*em 8-9.

La extorsión propiamente dicha es aquella en la que se obliga a alguien, mediante violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico de carácter patrimonial.

2.1.2. Tipos según la modalidad de la conducta

Los tipos se dividen en: Tipo de pura o mera actividad y de resultado.

a) Pura o de mera actividad

Se da cuando el tipo solo exige la realización sin más de la acción⁵⁰, es decir que el contenido material se agota con la ejecución de la conducta sin que se exija la producción de un resultado distinto del comportamiento mismo. Al realizar el comportamiento extorsivo regulado en el Art. 2 de la LECDE, este tipo es de simple o mera actividad porque se considera consumado con independencia si el acto o negocio patrimonial, profesional o económico se llevó a cabo; por tanto, se agota en la realización de la acción, sin esperar la producción de un resultado -la lesión del patrimonio del sujeto pasivo.

b) Delitos de resultado

Son aquellos en los cuales el codificador describe una determinada acción, a la cual sigue la producción de un cierto resultado verificable espacio- temporalmente⁵¹.

El delito de extorsión es de resultado; cuando el sujeto activo realiza acciones como: obligar o inducir a la víctima a hacer tolerar u omitir un acto o

⁵⁰ Santiago Mir Puig, *Derecho Penal Parte General*, "ejemplos: injuria, falso testimonio", (Barcelona, 1990), 216.

⁵¹ Fernando Velázquez Velázquez, *Derecho Penal Parte general*, (Bogotá, 1994), 345.

negocio de carácter patrimonial profesional o económico a través de la amenaza de un mal futuro despojándolo del patrimonio logrando un provecho o beneficio, pudiendo comprobar la existencia de un efecto espacial-temporal de las conductas realizadas, dando como resultado la disminución del patrimonio.

2.1.3. Los tipos de resultado se subdividen en

Delito de resultado instantáneo⁵²

Se consuma en el instante en que se produce el resultado sin que este determine la creación de una situación antijurídica duradera⁵³.

Es decir que la realización del supuesto de hecho o el resultado, se agota en un solo momento. Ejemplo: el homicidio, el aborto, injuria, lesiones, robo, estafa, cohecho propio, cohecho impropio, soborno, violación, lesiones culposas, apropiación o retención indebida⁵⁴.

La conducta extorsiva no es un delito instantáneo porque el tiempo para que se determine el resultado extorsivo es relativo. En consecuencia, existe un espacio temporal entre la exigencia y la obtención del provecho, utilidad, beneficio o ventaja.

La forma o el modo de ejecución del delito tiene poco significado para esta distinción, ya que la prolongación en el tiempo del proceso ejecutivo no es el que importa, sino el tiempo de la consumación. La acción coincide con la consumación el agente no tiene ningún poder para cesar.

⁵² Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente: San Miguel, EDA-84-2011, 7.

⁵³ Santiago Mir Puig, *derecho penal parte general*, (Barcelona, 1990), 216.

⁵⁴ Fernando Velásquez Velásquez, *derecho penal parte general*, (Barcelona, 1994), 346.

Delito de resultado permanente o continuo

Supone el mantenimiento de una situación antijurídica duradera⁵⁵, porque el comportamiento del autor se prolonga en el tiempo de tal manera que su consumación perdura mientras no se ponga fin a la conducta⁵⁶.

Es una categoría de delitos que se caracterizan por una sola acción tipificada que se prolonga sin interrupción en el tiempo, como sucede en el secuestro hasta la liberación de la persona secuestrada, o en la desaparición forzada, hasta la aparición.

La acción de privar permite que la consumación se prolongue, puesto que si el delito consiste en "retener de forma ilegal a una persona" el autor lo estará consumando durante el tiempo que "prive" a la víctima, y la consumación solo cesara cuando deje de privarla de su libertad.

Según Sala de lo Penal de La Corte Suprema De Justicia los delitos permanentes son: Aquellos en los cuáles por voluntad del autor se mantienen en una situación antijurídica que permanece en el tiempo⁵⁷.

El delito de extorsión no es permanente porque el sujeto activo debe realizar la amenaza o intimidación a la víctima, en la realidad social el extorsionista se auxilia de varias exigencias. Estas pueden ser por: llamadas, anónimos o personalmente.

⁵⁵“Ejemplo: En el robo cuando el sujeto activo despoja de sus pertenencias al sujeto pasivo el resultado ocasionado es instantáneo porque al momento que este mediante violencia consume la acción el delito se produce de manera inmediata.” Santiago Mir Puig, *derecho penal parte general*, (Barcelona, 1994), 216.

⁵⁶“Según Pannain se ocasiona la lesión de un bien jurídico que se produce en un momento dado y que se prolonga en el tiempo a partir del momento inicial de la lesión.” Remo Pannain, *manual de derecho penal*, (Torino, Italia, 1950), 238.

⁵⁷Camara de lo penal de la primera sección de oriente : San Miguel, EDA-84-2011.

2.1.4 Tipos de omisión y tipos de acción

Tipos de omisión

La omisión, es una conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, la omisión puede ser considerada la antítesis de la acción o como la manifestación de la voluntad en forma negativa.

2.1.5. Los tipos de omisión se sub-clasifican en

Omisión propia o pura

No es el comportamiento de no hacer nada, sino dejar de hacer algo previsto como la falta de movimiento corporal, pero si la voluntad de no realizar el acto que, de haberse efectuado, no hubiera lesión o puesto en peligro un bien jurídico⁵⁸.

La conducta extorsiva no existe en este tipo de comportamiento por parte del sujeto activo porque al actuar se determina un tipo de acción pero por parte del sujeto pasivo si puede existir omisión al no realizar de un acto o negocio de carácter patrimonial profesional o económico.

Omisión impropia

Se da cuando el tipo penal comprende una inactividad que, aunque legalmente descripta⁵⁹.

⁵⁸Raúl Villanueva, *teoría del delito*, (México, 2004), 58.

⁵⁹“Garante: quien asume una garantía. el garante responde por otro o a favor de un tercero”. Guillermo Cabanellas, *diccionario de derecho usual tomo IV*, (Buenos Aires, 1995), 67.

En la omisión impropia, el sujeto activo reviste posición de garantía, a los efectos de evitar la producción del resultado equivalente al delito comisivo⁶⁰.

2.1.6 Tipos de acción

En referencia a los que describen modelos de comportamientos comisivos⁶¹, consistente en un comportamiento que realiza el sujeto activo para producir cierto cambio en el mundo exterior, vulnerando una norma prohibitiva, esa conducta constituye el núcleo del tipo⁶².

El legislador prohíbe la conducta extorsiva, prevista en el Art. 2 LECDE, por ende, si una o más personas realizan acciones tendientes a obligar o inducir a otro, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, al constatar estos comportamientos se violenta esta disposición; siendo la conducta extorsiva tipo penal de acción al cumplirse todos los verbos rectores que esta disposición penal contiene.

El comportamiento extorsivo no puede realizarse por omisión impropia porque el sujeto activo no posee una posición de garante y además este delito de configura como un tipo de acción.

⁶⁰“Los elementos del tipo objetivo de la omisión impropia son: una situación generadora del deber de actuar. la no realización de una acción que cumpla con esa obligación. posibilidad física, real y efectiva de quien omite realizar la acción mandada. una estrecha relación vital entre el que omite y el bien jurídico en peligro - posición de garante la producción del resultado muerte o lesiones una relación de causalidad imputación objetiva entre la omisión y el resultado, que permita afirmar que si el sujeto que omite hubiese realizado la acción omitida habría podido evitar tal resultado” Edgardo Alberto Donna, *derecho penal parte especial*, (Buenos Aires, 1999), 374.

⁶¹Fernando Velásquez Velásquez, *derecho penal parte general*, (Barcelona, España 1994), 346.

⁶²Francisco Muñoz Conde, *derecho penal parte general*, (Valencia, España, 1996), 277.

2.2. Definición del Principio de Legalidad

El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos que genéricamente pueden reconducirse a la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley.

Esta formulación tan amplia se concreta en el contenido esencial del principio y en diferentes derivaciones de este que conforman las distintas garantías individuales.

De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley, lo que coincide propiamente con el denominado principio de legalidad de los delitos y las penas, frecuentemente expresado mediante el aforismo *nullum crimen, nulla poena, sine lege*⁶³.

2.3. Fundamento doctrinario del Principio de Legalidad

El principio de legalidad suele atribuirse a Feuerbach, *nullum crimen, nulla poena sine lege*, es decir, no hay delito ni pena sin una ley que lo tipifique, una ley que debe ser previa a la comisión del hecho delictivo. La legalidad no es, sin embargo, un concepto reciente, cabe considerar al principio de legalidad como la primera consecuencia del fundamento contractual del *ius puniendi*, pero también, y al mismo tiempo, como el primero de sus límites.

⁶³ Francisco Muñoz Conde, *derecho penal parte general*, (Valencia, España, 2010), 99.

Solamente el legislador en cuanto que representa a toda la sociedad unida por un contrato social puede decretar los delitos y las penas.

La legalidad se convierte así en garantía de la libertad de los ciudadanos frente al Derecho a castigar del Estado.

Desde estos presupuestos, ¿qué significado político y qué exigencias jurídicas se derivan hoy de la vigencia del principio de legalidad? el principio de legalidad debe ser entendido como expresión del valor de la seguridad jurídica que permite al ciudadano saber lo que está prohibido.

La ley, ciertamente, no es una garantía en sí misma, ni asegura la justicia o moralidad del mandato, pero no cabe duda de que la legalidad aporte un principio de limitación del poder.

Sobre todo, supone una limitación del poder judicial porque los jueces han de aplicar exclusivamente lo que viene determinado por la Ley, que debe ser lo más taxativa y precisa posible, pero implica también una cierta limitación de quien ostenta la facultad normativa, esto es del poder legislativo⁶⁴. Del principio de legalidad, como expresión de la seguridad jurídica, la ley debe ser “lex certa” excluyéndose de las normas, los elementos de carácter normativo o las cláusulas generales y, en segundo lugar, la prohibición de las leyes “ex post facto”, es decir la ley debe ser “lex praevia”, o lo que es lo mismo, el hecho ha debido ser declarado delictivo con anterioridad a su realización.

El principio de legalidad no sólo debe garantizar el imperio de la ley frente a la actividad judicial y exigir la previa tipificación de las conductas

⁶⁴ Carmen Lamarca Pérez, *Eunomía. revista en cultura de la legalidad*, (Madrid, 2011-2012), 157, <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2167/1102>.

delictivas, además, debe asegurar que el contenido de la ley constituye una expresión de la voluntad general. Ello significa que son los propios ciudadanos, a través de sus representantes políticos, los que deben decidir lo que está prohibido o permitido, es lo que se denomina Principio de Reserva de Ley que supone que solo la Asamblea, como órgano representativo, puede definir los delitos, establecer las penas, ordenar el procedimiento para su aplicación y regular la forma de su ejecución.

El principio de legalidad conlleva entonces dos exigencias o consecuencias jurídicas: de un lado, la prohibición del derecho consuetudinario, la ley debe ser *lex scripta* y, de otro, la prohibición de la analogía, esto es, el pleno sometimiento del Juez al imperio de la ley, o, lo que es lo mismo, la prohibición de cualquier forma de creación judicial del Derecho mediante analogía o interpretación extensiva, la ley debe ser *lex stricta*⁶⁵. El principio de legalidad garantiza un límite para aquellas autoridades que quieran ejercer un acto arbitrario.

2.3.1. Fundamentos del principio de legalidad

Se ha reconocido tal principio, a partir de la formulación en el sentido de: *Nulla poena sine lege*, *Nulla poena sine crimine*, *Nullum crimen sine poena legali*, aunque sobre sus orígenes y evolución histórica se advierten diversos períodos, lo más importante es que este principio, ha permitido desarrollar una actividad controladora del poder penal, sobre las bases esenciales de igualdad y libertad inmanentes al ser humano.

Pero además del fundamento político que se señala para el principio de legalidad, desde el plano jurídico, se ha referido un cimiento con carácter

⁶⁵ *Ibíd.* 157-158.

valorativo, consistente en el hecho de que solo es legítimo prohibir y castigar, aquello que puede ser conocido por el destinatario, en tal exigencia fundó en la teoría preventiva de la pena, bajo el manto del constreñimiento psíquico, para lo cual la ley penal debe ser precedente a la conducta criminal.

Algunos autores sostienen que, para la teoría de los fines preventivos de la pena, el pensamiento de von Feuerbach sigue teniendo actualidad, haciendo notar que, si bien es cierto, la advertencia e imposición de la pena refuerza la fidelidad en el derecho, ello solo será idóneamente posible, cuando los destinatarios sepan con precedencia y claridad de que conductas deberán privarse o realizar⁶⁶.

Se colige, que la originaria versión del principio de legalidad limitaba su radio de efectividad protector a la conducta criminal y la pena; en la actualidad ha alcanzado un perfeccionamiento mayor irradiando su tutela a otros aspectos de la sistemática penal abarcando en el derecho penal de fondo cuestiones actuales como las medidas de seguridad, así como las categorías de la parte general por ejemplo en cuestiones de determinación de autoría, de omisión impropia, de causalidad, etcétera.

El ámbito de expansión del principio de legalidad en materia de derecho penal se ha reconocido mayoritariamente mediante sub-principios que la ley penal debe ser previa, escrita, estricta y cierta⁶⁷.

El párrafo anterior señala cuestiones importantes tales como, que es al órgano emisor de las normas penales al que le corresponde según lo informa la Constitución, es materia reservada para el Órgano Legislativo, en

⁶⁶ Consejo Nacional de la Judicatura, fundamentos de derecho penal, ensayos para la capacitación penal, 34-35.

⁶⁷ *Ibíd.* 35-36.

tal sentido la criminalización de conductas con rango de delitos o faltas y las consecuencias que se asocien, es materia exclusiva del poder legislativo.

Según la ley existente rige este principio a partir de las siguientes normas: Artículo 15 Cn. Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate. Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que expresa: Nadie puede ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; Artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prescribe: Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable; Artículo 1 del CP, que reza Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca, como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad⁶⁸.

A partir de este principio, se cumple de manera general, el postulado de que la ley es irretroactiva, es decir, en materia de tipificación y de sanción, la ley -salvo la excepción de favorabilidad- solo puede dirigirse hacia los hechos sucedidos posteriormente su formulación, sin que las normas, sean de la parte general o de la especial, pueda aplicarse a hechos pretéritos a la vigencia de la misma; ello es así, no obstante que la conducta pueda ser considerada deleznable o requerida de una mayor drasticidad.

Se opone pues a que la ley penal pueda en cuanto al precepto o la sanción ser aplicada retroactivamente si es desfavorable. Al contrario, cuando la nueva normativa supone un beneficio en cuanto al menor

⁶⁸ Ibíd. 37-38.

contenido des valorativo del injusto, de la culpabilidad o de las consecuencias jurídicas.

Así, se regula a partir de la Constitución de la República, que en el artículo 21 prescribe: Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materia de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente⁶⁹.

Dicho principio requiere que en el tipo penal se formule una descripción precisa de las conductas prohibidas, así los comportamientos no deben estar señalados de manera indefinida o mediante cláusulas genéricas.

Al contrario, se impone la determinación taxativa de las acciones u omisiones, mediante una exhaustiva descripción de los requisitos que colmaran el supuesto de hecho; siendo que tal exigencia es valedera tanto para la tipificación de las conductas de la parte especial, como para la descripción de la parte general, pues si estas últimas son indeterminadas se infringe la garantía de que la ley sea precisa.

Por lo tanto, se impone al legislador la exigencia de una definición plausible en términos de certeza de las conductas merecedoras de pena⁷⁰.

Principio que tiene como finalidad esencial, desterrar del ámbito del derecho penal la aplicación analógica de la ley penal, en el sentido de configuración normativa por la vía judicial.

A nivel del principio de legalidad, la exigencia de no imputar delitos o imponer penas o medidas de seguridad mediante la dispensa de la analogía,

⁶⁹ Ibíd. 42-43.

⁷⁰ Ibíd. 44-45.

resulta un límite importante, para garantizar la vigencia del principio de estricta legalidad⁷¹.

2.4. Concepto de Ministerio Público

El Ministerio Público, es una institución que tiene carácter administrativo, pero que medida ha avanzado el tiempo al mercado una mayor participación o concepción en el campo procesal, en donde está obligado a participar o intervenir en todos aquellos casos que afectan o dañan el interés del estado, ya sea en forma directa o indirecta cuando se trate de defender intereses privados que es necesario que sean tutelados para lograr mantener el orden público.

En cualquier Estado, se dan entre sus habitantes y este, relaciones de diferentes clases y éstas pueden reunirse en dos grupos: las que revisten carácter privado y las de carácter público. Se le encomienda al Ministerio Público, el velar porque se guarde el orden jurídico, a sea velar por el estricto cumplimiento de las leyes vigentes, así como ejercitar el control porque sus miembros cumplan con sus obligaciones tributarias.

Avalando en forma conceptual, puede afirmarse que el Ministerio Público es uno de los organismos mediante el cual es ejercida la representación y defensa del Estado y la sociedad.⁷²

2.4.1. Funciones de la Fiscalía General de La República

Según el art. 193 de la Constitución, corresponde al Fiscal General de la República:

⁷¹ Guillermo Cabanellas, *diccionario de derecho usual*, tomo V, (1983).

⁷² *Ibíd.*

- 1º. Defender los intereses del Estado y de la Sociedad.
- 2º. Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad.
- 3º. Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil, y en particular de los hechos criminales que han de someterse a la jurisdicción penal.
- 4º. Promover la acción penal de oficio o a petición de parte.
- 5º. Defender los intereses fiscales y representar al Estado en toda clase de juicios y en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general y de los inmuebles sujetos a licitación, y los demás que determine la ley.
- 6º. Promover el enjuiciamiento y castigo de los indiciados por delitos de atentados contra las autoridades y desacato.
- 7º. Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de sus funciones.
- 8º. Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones a los fiscales de la Corte Suprema de Justicia, de las Cámaras de Segunda Instancia, de los Tribunales Militares y de los tribunales que conocen en primera instancia, y a los Fiscales de Hacienda. Igualmente ejercerá respecto de los demás funcionarios y empleados de su dependencia.
- 9º. DEROGADO (1)

- 10°. Velar por que, en las concesiones de cualquier clase otorgadas por el Estado, se cumpla con los requisitos, condiciones y finalidades establecidas en las mismas y ejercer al respecto las acciones correspondientes.
- 11°. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.⁷³

2.5. Fundamento Jurídico

La fundamentación jurídica consiste en: Los Argumentos que racionalizan, aclaran o generalizan la interpretación y aplicación del derecho o de los métodos jurídicos. En el fundamento jurídico descansa la plenitud del ordenamiento jurídico y cuanto este sustenta.

Fundamentar algo jurídicamente, importa develar el sostén o la razón de ser de ese algo, así como también determinar el origen y el sentido de lo que se pretende fundar.

Toda expresión jurídica contiene valoraciones (positivas o negativas) que giran siempre en algún sentido, alrededor del valor justicia.⁷⁴

2.5.1. Fundamento Constitucional del Principio de legalidad y relación con el delito de Extorsión

En la Constitución de la Republica de El Salvador de 1983 en el Título II de los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona, Capítulo I, Derechos Individuales y su Régimen de Excepción, Sección Primera Derechos Individuales en el artículo 15 reza de la siguiente manera: “Nadie

⁷³ Manual de organización y funciones Fiscalía General de la República, 6-7.

⁷⁴ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/fundamento-jur%C3%ADdico/fundamento-jur%C3%ADdico.htm>.

puede ser juzgado si no, conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley”⁷⁵.

En referencia al principio de legalidad como una garantía para hacer valer los derechos fundamentales de la persona.

La Constitución de la República en su artículo 2 inciso 1 refiere lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión”⁷⁶.

Es así como la Constitución protege los derechos fundamentales a la vida, integridad física y moral, propiedad entre otros.

2.6. Fundamento internacional

El Título VI, Sección Tercera, Artículo 144 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados u Organismos Internacionales constituyen leyes de la República al entrar en vigencia y conforme al orden jerárquico normativo prevalecen sobre las leyes secundarias.

Esto demuestra que el Estado no está aislado de la comunidad jurídica internacional y debe avanzar en su legislación interna retomando los instrumentos que garanticen los derechos de sus ciudadanos.

Dentro de esos tratados existen disposiciones que reconocen y garantizan el Derecho de posesión y propiedad.

⁷⁵ Constitución de la república de El Salvador, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

⁷⁶ *Ibíd.*

2.6.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 9 establece que: “nadie podrá ser arbitrariamente detenido”⁷⁷ y en el artículo 11 numeral 1 dice que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Lo que expresa el párrafo anterior es que no se puede detener a una persona por el simple hecho de tener sospechas de ella, sino que debe estar fundamentado bajo la normativa legal correspondiente y que cuando se haya llevado ante un Tribunal esta tenga la seguridad que no será juzgada sino por lo que la ley ha establecido.

Siendo pues que toda persona tiene derecho a la propiedad y nadie puede ser privado arbitrariamente de la misma, tal como lo establece el artículo 17 de la declaración antes mencionada ya que entonces no se estaría garantizando el derecho a la propiedad.

2.6.2. Convención americana sobre derechos humanos. Pacto de San José 1969

Fue firmada por acuerdo ejecutivo número 405 del 14 de junio de 1978, ratificada por decreto legislativo número 5 de la misma fecha, publicado en el diario oficial número 113 del 19 de junio del mismo año entró en vigencia a partir del día de publicación en el diario oficial su estado actual es vigente.

⁷⁷ Declaración universal de derechos humanos, (Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 217 A (III), diciembre, 1948).

En el Capítulo dos referente a los Derechos Civiles y Políticos en su Art. 21 señala el Derecho a la Propiedad Privada y dice: “1- Toda persona tiene derecho al uso y el goce de sus bienes.

La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2- Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3- Tanto la usura como cualquier forma de explotación del hombre por el hombre deben de ser prohibidas por la ley”.⁷⁸

2.6.3. Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando estos tengan trascendencia internacional (Convención de Washington 1971)

Suscrita en el tercer período extraordinario de sesiones de la asamblea general, celebrada en Washington DC, el 2 de febrero de 1971. Firmada por acuerdo ejecutivo número 288 del 17 de mayo de 1971 y ratificada por decreto legislativo número 76 del 17 de agosto de 1972, publicación en el diario oficial número 156 del 24 del mismo mes y año, con vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial.

Los países miembros de la Organización de los Estados Americanos fundamentan la convención en la defensa de la libertad, la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, por lo tanto, basándose en la realidad social y que estaban ocurriendo con frecuencia actos delictivos contra las personas como el terrorismo y en especial el

⁷⁸ Proyecto ONUSAL-PDH. “instrumentos internacionales sobre derechos civiles y políticos”, (El Salvador, 1994), 16.

secuestro de personas y la extorsión conexas con éste, en consecuencia, consideraron a bien calificarlos como graves delitos comunes.⁷⁹

La Convención estipula en el Art. 1: “Los Estados contratantes se obligan a cooperar entre sí, tomando todas las medidas que consideren eficaces de acuerdo con sus respectivas legislaciones y especialmente las que se establecen en esta Convención, para prevenir y sancionar los actos de terrorismo y en especial el secuestro, el homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes es Estado tiene el deber de extender protección especial conforme al Derecho Internacional, así como la extorsión conexas con estos delitos”⁸⁰.

Los tratados antes mencionados hacen referencia al derecho de propiedad, por considerarse este de mucha importancia para lograr la convivencia humana, un desarrollo individual y colectivo, es decir que existe una cooperación entre países para proteger el derecho a la propiedad, uno de los bienes jurídicos expuestos en el delito de extorsión.

Se menciona además la Convención de Washington 1971 la cual condena enérgicamente hechos graves cuando vayan especialmente en conexión con otros.

Así los actos de terrorismo cuando vayan acompañados del secuestro de las personas y la extorsión, siempre y cuando trasciendan internacionalmente por las consecuencias que pueden derivarse para las relaciones entre los Estados, siendo un modelo que más tarde se iba a retomar en las legislaciones comparadas.

⁷⁹ Código de Bustamante, (La Habana, Cuba, 1928), artículo 114.

⁸⁰ Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando estos tengan trascendencia Internacional, (Washington DC, Estados Unidos, 1971), artículo 1.

2.7. Fundamento jurídico del delito de extorsión

2.7.1. Código Penal de 1998

El artículo 214 del Código Penal expresaba “El que obligare o indujere contra su voluntad a otro a realizar, tolerar u omitir, un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio, actividad profesional o económica o de un tercero, independientemente del monto o perjuicio ocasionado, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años.”⁸¹

El Artículo 214 consideraba que el tipo penal era insuficiente, y no correspondía con la realidad salvadoreña debido a que el comportamiento extorsivo, por su carácter pluriofensivo, no solo lesionaba o ponía en peligro el patrimonio del sujeto pasivo, sino que se afectaban otros bienes jurídicos individuales y colectivos, tales como la autonomía personal, el orden económico y la paz pública.

En razón de lo anterior el órgano ejecutivo por medio del anterior presidente de la República, presentó el anteproyecto que descodificaba el ilícito de extorsión regulado en el Art. 214, sino que creaba una Ley Especial, que de manera específica en el Artículo 2 establecía el delito de extorsión con ciertas diferencias respecto de la consumación del delito por el sujeto activo, además suponiendo el tipo como de Mera Actividad y no de resultado como se reconocía en la codificación anterior a la ley.

Cuando la LECDE fue aprobada por los miembros de la Asamblea Legislativa, fue ordenada su publicación en el Diario Oficial No 56, Tomo No

⁸¹ Ley especial contra el delito de extorsión, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015), artículo 2.

406, del 23 de marzo de 2015, entrando en vigencia ocho días (02 de abril 2015) posteriores de su publicación, pese a las controversias generadas por su aplicación.

2.7.2. Ley Especial contra el Delito de Extorsión

El delito de extorsión en El Salvador ha tenido transformaciones en la legislación penal, y debido a la complejidad que presentaba, el 11 de febrero de 2015, el presidente de la República, mediante el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, presentó ante la Asamblea Legislativa un proyecto de Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, con la finalidad de evitar la impunidad y con el propósito de brindar mejores herramientas en la investigación y persecución del delito.⁸²

El delito de extorsión en el Art. 2 de la LECDE, describe la conducta extorsiva por medio de dos verbos rectores consistente en obligar o inducir a otro a realizar acciones, aun de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico, independientemente del monto, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, y para la conformación del tipo penal basta la realización de uno de los verbos rectores.

No obstante el legislador al observar las nuevas modalidades en las que operan las diferentes estructuras criminales decidió retomar la disposición literal del artículo 214 para agregarla a la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión.

⁸² “Que en razón de todo lo anterior, es necesario, adoptar medidas legislativas especiales que contribuyan a la prevención del delito de extorsión; así como a la eficacia de la investigación y persecución penal y la extinción del dominio a favor del Estado, de los bienes obtenidos ilícitamente, producto del delito de extorsión y otras actividades delictivas conexas”. Proyecto de ley especial contra el delito de extorsión, (El Salvador, 2014), considerando V.

Razón por la que se afirma que este es un tipo penal compuesto alternativo, porque para su configuración requiere de la realización de cualquiera de los verbos rectores que regula el Art.2 LECDE⁸³, lo cual permite su inclusión en esta clasificación.

2.8. Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil

Este conjunto de normas regula la Dirección Funcional del Fiscal General de la República sobre la Policía Nacional en referente a la investigación de los hechos delictivos, según lo dispone el art. 1.

El art. 2, establece como Dirección Funcional el ejercicio de las facultades que le corresponden al Fiscal General de la República, orientadas a dirigir, promover, intervenir en todas las actuaciones de investigación de los diferentes delitos, así como coordinar y decidir sobre la remisión de lo actuando a las autoridades jurisdiccionales.

2.8.1. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica

Esta normativa dispone en el art. 3 la función de dirigir funcionalmente desde la etapa policial la investigación de todos los hechos que hayan de someterse a la legislación penal, intervención que tienen lugar con el objeto de velar por el cumplimiento estricto de los procedimientos legales. La facultad que establece esta disposición en su inciso segundo se hace extensiva a los agentes auxiliares que actúan.

⁸³ “El que realizare acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aun de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico, independientemente del monto, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años”. Ley especial contra el delito de extorsión, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015), artículo 2.

El Artículo de la normativa en análisis respondiendo a los principios constitucionales, faculta a la fiscalía para el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte en cualquier tipo de delito atribuidos a su competencia, auxiliándose de entes especializados con la investigación del delito de conformidad al art. 22, a quienes tiene que organizar y dirigir para el ejercicio de tal función.

2.8.2. Principio de legalidad de la Fiscalía General de la República

La Fiscalía también está obligada a regirse por la Constitución de la República y las demás leyes, dicho principio se encuentra regulado en el art. 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República que expresa de la siguiente manera: “El principio de legalidad obliga a los órganos de la Fiscalía General a actuar con pleno apego a la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico.”⁸⁴

⁸⁴ Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2006), artículo 10.

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL DELITO DE EXTORSIÓN Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN CUANTO A LA CONSUMACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN.

El propósito del presente capítulo es conocer las diferencias, similitudes, ventajas y desventajas que tiene el tipo penal de Extorsión en otros países en comparación de El Salvador, países como Alemania, España, Argentina y México.

Asimismo se hace un análisis jurisprudencial de sentencias que sostienen criterios distintos en cuanto a la consumación del delito y cómo es posible que el principio de legalidad se vea vulnerado.

3. Alemania

En Alemania el tipo penal de extorsión se encuentra incluido en la sección vigésima del Código Penal de Alemania denominada: “Robo con violencia o con intimidación en las personas y extorsión” en su artículo 253 que literalmente dice:

“(1) Quien constriña a otro antijurídicamente con violencia o por medio de amenaza con un mal sensible a hacer, tolerar u omitir, y con ello inflija desventajas al patrimonio del constreñido o de otra persona, para enriquecerse o enriquecer a otro antijurídicamente, será castigado con pena privativa de la libertad hasta cinco años o con multa.

(2) El hecho es antijurídico cuando el empleo de violencia o la amenaza del mal para obtener el fin perseguido deba considerarse como reprochable.

(3) La tentativa es punible.

(4) En casos especialmente graves el castigo será pena privativa de la libertad no inferior a un año. Un caso especialmente grave se presenta por regla general cuando el autor actúe profesionalmente o como miembro de una banda que se ha asociado para la comisión continuada de una extorsión”.⁸⁵

Además, se encuentra tipificado el delito de Extorsión con violencia que el artículo 255 del Código Penal Alemán recita: “Si la extorsión es cometida mediante violencia contra una persona bajo aplicación de amenazas con peligro actual para la integridad física o la vida, entonces el autor debe ser castigado igual que un autor de robo con violencia o con intimidación en las personas”⁸⁶

Semejanzas.

1. Es un delito pluriofensivo.
2. La acción consiste en obligar a otra persona a que se despoje de una parte de sus bienes, de manera que ello le causa un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero.
3. La persona que extorsiona busca enriquecerse o enriquecer a otra.

⁸⁵ Código penal alemán, traducido por la profesora Claudia López Días, (Múnich, 1998), artículo 253.

⁸⁶ *Ibíd.* artículo 255.

Diferencias.

1. Señala como medios para cometer el delito la violencia y las amenazas del sujeto activo sobre el pasivo para lograr su fin.
2. En esta legislación solo establece la pena mínima en casos graves, la cual no será inferior a un año, en El Salvador el mínimo establecido es de diez años, y en casos graves hasta quince años de prisión más la tercera parte del máximo.
3. Incluye un artículo que establece que si la extorsión es cometida con violencia actual se castigará con prisión no inferior a un año.

Ventajas.

1. Constituye una ventaja el hecho que esta legislación mencione en forma clara y precisa los medios que se utilizaran para que se constituya el tipo.
2. Regular el delito en varios artículos con el fin de describir diferentes maneras de cometer el ilícito.
3. Existe agravación de la pena en casos que así lo establece la ley.

Desventajas.

1. No establecer el mínimo de la pena que se le impondrá a quien resulte culpable de haber cometido el delito.
2. No señala el objeto material del delito de Extorsión.

3.1.1 España

El Código Penal de España regula el delito de Extorsión en su: “Título XIII delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico”.

En su capítulo III denominado: De la Extorsión en su art. 243 que expresamente dice: “El que, con ánimo de lucro, obligare a otro con violencia o con Intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de Violencia física realizados”⁸⁷

Semejanzas.

1. Menciona el ánimo con que actúa el sujeto activo.
2. La acción consiste también en obligar.
3. El objeto material lo establece en forma amplia porque sólo dice “acto o negocio jurídico” no definiendo qué incluye cada uno de ellos.
4. La acción debe causar un perjuicio en el patrimonio de la víctima o en el de un tercero.

Diferencias.

1. Menciona los medios que se utilizaran en la comisión del delito y estos son: violencia e intimidación.
2. La pena establecida como mínimo son tres años y máximo cinco años de prisión.

⁸⁷ Código Penal de España, (España, 1996), art. 243.

3. Establece que se le impondrá otra pena si el sujeto activo ha ejercido alguna violencia física sobre la víctima.

Ventajas.

1. Señalar específicamente los medios para cometer el delito.
2. La pena que se impone es proporcional.

Desventaja.

1. No determinar que actos o negocios jurídicos, serán objeto de extorsión.

3.1.2. Argentina

El código penal de la República de Argentina en su Título VI delitos contra la propiedad. En su capítulo III denominado Extorsión el art. 168 dice: “Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad o falsa orden de esta, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. Incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito”.⁸⁸

Semejanzas.

1. La acción consiste en obligar a otro a que entregue parte de su patrimonio o del de un tercero.

⁸⁸ Código Penal de la Nación de Argentina, (Argentina, 1984). art. 168.

2. El bien jurídico protegido en esencia es el patrimonio.
3. Es un delito grave.

Diferencias.

1. La pena señalada para el tipo penal es de cinco a diez años de prisión.
2. Utiliza como medios para la comisión del delito, la intimidación, simulación de autoridad o falsa orden de esta y violencia.
3. Los verbos que constituyen la acción son varios como: entregar, enviar, depositar o poner a disposición, suscribir y destruir.
4. De manera expresa determina que los objetos materiales sobre los que recae la acción son las cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.
5. Contiene disposiciones donde establece de que otra forma se puede cometer la extorsión, así: amenazar con imputaciones contra el honor o la violación de secretos.
6. Se considera como extorsión el hecho de retener a una persona con el fin de obtener un rescate.
7. Regula la extorsión de cadáveres.

Ventajas.

1. Establecer la Intimidación, simulación de autoridad o falsa orden de esta y la violencia como medios para la comisión del delito.
2. La amplia regulación que se hace del delito para mayor comprensión por parte de los aplicadores de la ley, al momento de analizar un caso de extorsión.

3. Determinar que las cosas, el dinero y los documentos que produzcan efectos jurídicos son los objetos materiales sobre los que recae la acción.

Desventajas.

En la legislación de Argentina no logramos encontrar desventajas debido a la amplia regulación que tiene este tipo penal en ese país, ya que las disposiciones expresan literalmente lo que en la nuestra no.

3.1.3. México

En el Código Penal del Distrito Federal de México Título XXII denominado “delitos en contra de las personas en su patrimonio”. Capítulo III bis “extorsión” en su art. 390 se refiere a: “El que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, por servidor público o ex- servidor, por miembro o ex - miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En este caso, se impondrá además al servidor o ex – servidor y al miembro o ex– miembro de alguna corporación policial, destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos, y si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le

inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos”.⁸⁹

Semejanzas.

1. Establece expresamente que el fin que persigue el agente es obtener un lucro.
2. El beneficio económico sería para el que extorsiona o para otra persona.
3. Debe causar un perjuicio en el patrimonio.

Diferencias.

1. La acción puede ser obligar a que: dé parte de su patrimonio, haga, deje de hacer o que tolere algo que le causara un perjuicio.
2. Al que resulte culpable de este delito, se le impondrá además de la pena de prisión, una multa.
3. Cuando el sujeto activo de este delito pertenece alguna corporación policial o a las Fuerzas Armadas Mexicanas, se aumenta la pena.

Ventajas.

1. Hace distinción entre el sujeto activo que cometa la extorsión, para efecto de aumentar la pena.
2. Castiga a los servidores públicos y miembros de alguna corporación policial, con la destitución del empleo o de su cargo y según el caso se les inhabilitará.

⁸⁹ Código Penal Federal de México, (1931), art. 390.

Desventajas.

1. No mencionar los medios que debe usar el agente para lograr su propósito.
2. No establecer en que objetos materiales específicamente recaerá la acción.

3.2. Análisis crítico de jurisprudencia sobre el delito de extorsión

En el presente apartado se pretende determinar el criterio del juzgador para resolver los delitos de extorsión que llegan al conocimiento de los Tribunales de Sentencia, Cámaras y Sala de lo Penal.

Todo proceso de inicia probando la existencia del hecho que se ventila en la causa, la actuación o participación delincuencia, la consumación del hecho o la tentativa, y el bien jurídico protegido con la norma penal.

El mecanismo para el análisis de la sentencia será estudiando los puntos de vista divergentes de la doctrina, aplicados al caso concreto reflejados en las sentencias.

La acción extorsiva como se ha dicho consiste en obligar a otro a que haga u omita un acto o negocio jurídico, entendiéndose que al poner en marcha el curso causal de tal naturaleza se tiene un hecho resultativo, que se prueba a través de los medios determinados.

En la jurisprudencia, también se puede apreciar la distinción de esos criterios que manejan los jueces, como investigadores de este tema nos dimos a la tarea de investigar si existe jurisprudencia que se limite a resolver si existe tentativa en el delito de extorsión, y lo que la doctrina denomina delito de resultado o de mera actividad, y cómo de alguna manera el principio

de legalidad se ve vulnerado por la jurisprudencia, para ello analizaremos las siguientes sentencias:

En la sentencia número 22-2007, de la Sala de lo Constitucional, aporta la obligatoriedad de aplicar a las maras la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, asimismo es en dicha sentencia en la que cataloga a las pandillas como “terroristas”, al respecto la sala menciona que “son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado –v. gr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal–, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de “terroristas”, en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole.

En el art. 1 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo dispone el objeto de la misma y vemos reflejado el derecho penal del enemigo en el ámbito del crimen organizado donde se combate a ciertos sujetos que ponen en peligro bienes jurídicos o que desestabilizan la sociedad, siendo el caso en el que el legislador crea un aseguramiento necesario en la normativa, siendo esta la Ley Especial contra el Delito de Extorsión, en la que literalmente desliga la tentativa en dicha disposición, asumiendo la Fiscalía General de la República una de las atribuciones mencionadas en el ordinal

°2 y °3 de la Constitución de la República, con menos dificultad ya que la Sala deja claro que al catalogar como terroristas a los pandilleros da entrada al derecho penal del enemigo como un aseguramiento de derechos fundamentales ante la criminalidad organizada, que como bien es cierto la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja regula el delito de extorsión, por lo tanto, la Fiscalía se obliga a actuar bajo el principio de legalidad en las atribuciones que la Constitución le confiere y no vulnerar dicho principio.

Por lo descrito anteriormente nuestro grupo de investigación considera que se no debe sentar un precedente si ya el legislador ha dispuesto cerrar el paso a lo que en su momento el art. 214 del C. Pn., disponía en cuanto a la tentativa. (Ver anexo 1)

Las sentencias número P1301-14-00 del Tribunal de Sentencia de San Vicente, emitida el 03-05-2000, y la número P0202/87-00 del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana emitida el 04-10-2000, expresa la primera igualmente que la segunda, que en el delito de extorsión “El objeto o resultado inmediato de tal acción de violencia o constreñimiento sea precisamente el de que la persona en quien se ejerce tal fuerza, decide algo que vaya en perjuicio de su patrimonio y en provecho del actor o de tercera persona, tal objetivo se cumplió en este caso con la entrega del paquete que contenía los quinientos colones en efectivo y papel recortado simulando la cantidad de dinero solicitado por los extorsionistas de cinco mil colones”. Aunque la cantidad de dinero no era completa el delito siempre

se consuma porque hubo desprendimiento de una parte de su patrimonio.⁹⁰
(Ver anexo 2).

La tercera es una inconstitucionalidad que demuestra la postura siguiente:

Inconstitucionalidad 210-2016 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador a las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete. Analizada la demanda presentada por los ciudadanos Carlos Alexander Aldana Mónico, Melvin René Hernández Ramírez, Verónica Yamileth Martínez Hernández, Selena Guadalupe Rivas Fuentes, Silvia Yaneth Rivera Mena, Julio Ernesto Amaya Valdez y Claudia Guadalupe Alfaro López, mediante la cual solicitan se declare la inconstitucionalidad del inc. 2° del art. 2 de la Ley Especial contra el Delito de Extorsión – en adelante LECDE– (contenida en el Decreto Legislativo n° 953 de 18-III-2015, publicado en el Diario Oficial n° 56, tomo n° 406 de 23-III2015), por la supuesta vulneración al inc. 2° del art. 246 Cn.

La Sala de lo Constitucional caracterizó la nueva formulación del delito de extorsión como un delito de consumación anticipada o de tendencia interna trascendente, en los que ni el acto pretendido, ni el resultado perseguido respectivamente es preciso que lleguen a producirse.

Por ello con la nueva regulación de dicho delito el ilícito se considera consumado independientemente de si el acto o negocio se lleva a cabo.⁹¹

⁹⁰ Tribunal de Sentencia de San Vicente, Referencia: P1301-14-00 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2000). Tribunal segundo de sentencia de Santa Ana, S/N (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2000).

⁹¹ Sala de lo Constitucional, referencia: 210-2016, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

Además, la sala señaló que, al admitirse el castigo de los actos de proposición y conspiración del delito de extorsión –art. 4 LECDE–, tácitamente estatuye la posibilidad de castigar la tentativa de este, una vez que la secuencia delictiva penetre en el ámbito de la ejecución punible.

En tales casos, y para ilustración de los demandantes, únicamente bastaría realizar una integración interpretativa entre el art. 24 del Código Penal y el art. 2 de la LECDE. (Ver anexo 3)

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS

El propósito del presente capítulo es analizar las entrevistas realizadas a profesionales del Derecho; tales como Juez Especializado de Sentencia e Instrucción, Fiscal, Magistrado de la Sala de lo Penal y defensor particular, conocedores en temas que respectan a principio de legalidad, delito de extorsión y la función de la Fiscalía General de la República, para conocer una tendencia en cuanto a las investigaciones dirigidas por la Fiscalía y si en algún momento se ve vulnerado el principio de legalidad a un imputado, dichas tendencias nos ayudaron a sacar las conclusiones respectivas que se muestran en este trabajo de investigación.

4. Análisis de entrevistas

Constituyéndose la entrevista como el instrumento que nos permitió obtener la información de los sectores claves de esta investigación y considerando fundamental las apreciaciones de éstos, con el objetivo de obtener una tendencia valorativa hacia nuestro tema de investigación se realizaron cinco entrevistas a profesionales del derecho conocedores del tema, entre los cuales se encuentran los siguientes: Magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo, licenciado Sergio Luis Rivera Márquez, Juez de Sentencia Especializado “A” de San Salvador, licenciado Godofredo Salazar Torres, Jueza de Instrucción Especializado “A” de San Salvador, licenciada Lucila Fuentes de Paz, Jefe de la Unidad Especializada

Antiextorsiones, licenciado Alfredo Quijano, abogado particular, licenciado Manuel Esteban Deodanes Belloso.

A continuación, se presenta el análisis de cada una de las entrevistas para en el que obtendremos las tendencias relacionadas a nuestro tema con la opinión de cada uno de los profesionales antes mencionados.

4.1. Análisis de entrevista realizada a Juez del Tribunal Especializado de Sentencia “A”, San Salvador

En esta entrevista se contó con el aporte significativo del Juez Especializado de Sentencia “A” anteriormente identificado, a quien se le expresaron las interrogantes elaboradas por el grupo de trabajo, para que vertiera con sus conocimientos en función de incrementar el nivel de estudio desarrollado en esta investigación.

Con respecto al delito de extorsión después de la entrada en vigencia de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, no puede afirmar si hay un incremento o disminución en casos del delito de extorsión, aunque cuando la judicatura de su competencia inició en 2007 conocía alrededor del cincuenta por ciento de Extorsión y un igual porcentaje con el delito de homicidio, ahora con la reformulación que hizo la interpretación de la Sala de lo Constitucional respecto de la Ley Contra el Crimen Organizado y de Realización Compleja,

Además de la reforma que se le hizo a la misma, ya conocen muy poco del delito de extorsión, aunque el Juzgador menciona que para su competencia han disminuido los casos, no considera que los casos han disminuido ya que considera que en las demás judicaturas comunes se han mantenido, a diferencia de antes, los casos están llegando muy particularizados entonces no se considera como un colectivo de crimen

organizado por lo tanto para su competencia su tendencia es baja en cuanto a este delito.

El Juzgador sí considera que en cuanto al delito de extorsión que son cometidos por estructuras criminales y que están calificados como crimen organizado si han disminuido para su competencia, aunque no descarta que en Juzgados comunes se mantenga.

En cuanto a la forma en que la Fiscalía dirige las investigaciones para individualizar a un imputado, cree que los métodos, modalidades y estrategias que utiliza la fiscalía no son excelentes pero si adecuados para individualizar de la persona, expresa que los resultados son muy positivos, porque utilizan técnicas de investigación que a la hora de la ejecución el Juzgador podía visualizar mejor los hechos, así como también el trabajo en conjunto con la policía y las técnicas utilizadas en las entregas controladas que considera que esa modalidad en un control furtivo que da mucho resultado.

Así también los álbumes fotográficos de las entregas controladas considera que se distribuyen muy bien los roles, por lo tanto no considera que se esté violentando el principio de legalidad, que si pueda existir si pero es poco. Al momento que los agentes que se veían involucrados en las técnicas como las negociaciones llegaban a declarar considera que son muy buenos y hábiles para declarar.

También el Juzgador hace referencia a las unidades descentralizadas de la fiscalía, ya que hay una especie de duda de que algo no está saliendo bien, porque esas unidades tienen la técnica, pero no la efectúan, y eso lo descubre con la declaración de los agentes, que muchos se van procesados por falso testimonio.

En consideración lo dicho por el Juzgador cree que la Unidad Central Antiextorsiones si tiene los recursos suficientes para ejercer las técnicas de una manera excelente, pero a las descentralizadas necesitan el mejoramiento en la ejecución de dichas técnicas.

Por lo tanto, para poder llevar un buen caso cree que, si tienen las herramientas suficientes, pero necesitan conocimiento o disposición de las unidades descentralizadas para que exista un mejor funcionamiento.

Para el Juzgador es muy aventurado decir que la fiscalía violenta el principio de legalidad, ya que existe una masificación de involucrados que hace que el fiscal tenga dificultades para individualizar a un imputado, si considera que a la Fiscalía como guardián de la legalidad se le debe de exigir en determinada forma el carácter de intervención de cada una de las personas que se va a individualizar, ya que si fiscalía no lo hace obliga a que el Juez deba de hacerlo.

En el supuesto de los autores y coautores, para su competencia que llegan casos masificados y en su mayoría los imputados llegan como autores, es por ello por lo que fiscalía debe tener un especial cuidado en el control de la legalidad en sus investigaciones.

El Juzgador asegura que en un proceso penal hay varios filtros que vienen desde el Juez de paz y Juez de Instrucción, en el que se van depurando ciertas cosas, y no se logran, sin embargo, a pesar de esos filtros el Juez sentenciador debe de hacer un filtro mayor, pero eso no quiere decir que fiscalía está violentando el principio de legalidad en la dirección de sus investigaciones.

En cuanto a las técnicas utilizadas por fiscalía en la investigación, cree que son las que deben facilitar en la mente de los Juzgadores para tener una decisión más clara, pero no dejando atrás que lo que perfila a la fiscalía de promover la acción penal es la prueba, pero eso en lo institucional, ya que serán los Jueces en su debida etapa procesal la facilidad otorgada que fiscalía ha logrado por medio de sus técnicas de investigación, pero lo fundamental es que la prueba sea la que facilite todo con claridad y que no haya ningún problema en poder decidir en forma lógica y naturalmente en la decisión, pero cree que no se cumple de esa manera, ya que Fiscalía al momento de presentarse al Juzgador no lleva los recursos necesarios para facilitar al Juez a que tome una decisión más clara.

El Juzgador cree que a Fiscalía se le complica determinar si lo encontrado a una persona es producto de extorsión ya que para él existe cierto grado de deficiencia en las investigaciones que coordina fiscalía en conjunto con la policía, ya que no se puede decir que porque a una persona le encuentre dinero ya se convierta en una coautora o autora del delito de extorsión y eso es lo que debe de trabajar fiscalía ya que los jueces muchas veces tienen que absolver a los imputados por irregularidades al momento de determinar si lo encontrado a la persona es producto de la extorsión o no, aunado a ello que en audiencia no saben cómo fundamentar.

Ahora bien en relación a todo lo anterior, considera que todas las instituciones del Estado carecen de recursos, y fiscalía es una de ellas, y más aún que depende del trabajo policial, otra institución que carece también de recursos, fiscalía es una institución muy determinante en el eje de la persecución del delito, debe tener un engranaje no forzado, porque cree que desde hace mucho tiempo la fiscalía viene trabajando de una manera forzada, y se ve reflejado en las audiencias, ya que tienen programadas

tantas audiencias en un mismo día y no alcanzan a cubrir, razón que los lleva a solicitar muchas reprogramaciones, factores como transporte, Unidad Técnica Ejecutora que se encarga de la protección de testigos, son algunos ejemplos, pero no solamente esos factores si no también la falta de preparación de sus fiscales, ya que el personal que tiene fiscalía lo tiene aprendiendo, y no considera que es malo, porque sirve para una buena formación como profesional, pero la política del fiscal demuestra una deficiencia en el manejo de sus casos, y se trabaja con lo que se tiene.

En cuanto a los precedentes que se deben sentar en relación a la tentativa, no tiene el precedente expreso, pero existen dos hábeas corpus en la que deja al Juez la libertad de decidir si hay tentativa o no en el delito de extorsión, y es que considera que la sala de lo Constitucional no puede dejar sentado si existo o no, si no que le deja al Juez de la causa si debe de calificarlo como tentado o por consumado.

No obstante, sí es cierto que hay precedentes de los Juzgados de lo común que han calificado el delito como tentado o imperfecto, y no hay un precedente erga omnes de inconstitucionalidad para declarar si hay o no tentativa, pero el mejor llamado que puede haber a sentar un precedente es la sala de lo penal a través de casación,

Sin embargo la tentativa será una eterna discusión que los jueces tienen porque hay muchos Jueces que se decantan de una sola vez con lo que expresa la norma, asimismo hay otros que son más analíticos y resuelven de una manera diferente que admiten la tentativa.

Existen muchos elementos que nos llevan a analizar la extorsión, como su finalidad, que es pecuniaria y es muy pocas veces analizada, y su independencia judicial les permite tener posturas diferentes entre jueces,

pero cree que la pluralidad de bienes que protege la norma abre el espacio a determinar si es extorsión u otro tipo de delito.

Cree que no se pueden tomar decisiones sin hacer un desglose analítico porque si no tendría que eliminar todos los principios del código penal. (Ver anexo 4)

4.2. Análisis de entrevista realizada a jefe de la Unidad Especializada Antiextorsiones, Fiscalía General de la República

Entrevista en la cual se cuenta con el aporte del conocimiento del Jefe Fiscal de la Unidad Especializada Antiextorsiones, a quien se le expresan interrogantes realizadas por el grupo de trabajo para que de acuerdo con su información se pueda incrementar el conocimiento de la investigación.

Expresa que de acuerdo con el delito en cuestión y a la posterior entrada en vigencia de la Ley Especial este delito se ha mantenido, pero tienen determinado que este delito sube por temporadas, como por ejemplo en diciembre ya que no solo son las pandillas las que realizan este delito sino también lo cometen aquellas denominadas civiles, estas personas se aprovechan ya que ese tiempo se piden aguinaldo, sobresueldos, etc.

Con respecto a la Ley, hace referencia que lo que se hizo fue independizar el delito de extorsión del Código Penal ya que ahí se encontraba dentro los delitos contra el patrimonio pero dado que este delito es pluriofensivo, ya que atenta contra la vida e integridad física de las personas pero además de coaccionar también tiene relación con el patrimonio de la víctima, también menciona que se incrementaron una serie de situaciones que han permitido que se investigue mejor el delito, aunque

no es que esto haga una trascendencia total ya que las denuncias se han mantenido con la diferencia que en temporada de vacaciones sí tiene un alce.

En cuanto a la manera que fiscalía dirige las investigaciones asegura que en su unidad, la forma de trabajo es única dando como resultado que prácticamente persona que es capturada es persona condenada, teniendo como un porcentaje aproximado del 93%, en lo demás, varía porque en ocasiones son menores y según la Ley Penal Juvenil tienen más garantías un poco más de derecho y que en el punto de vista de los Jueces que en su mayoría son mujeres tienden a tener un punto de vista maternalista lo cual provoca que consideren que los jóvenes van a recapacitar, entonces se obtienen condenas pero con medidas.

Expresa que, para él, dentro de fiscalía es uno de los delitos que va al frente con porcentajes de condena, lo cual indica que la dirección que se lleva a cabo para la investigación del delito en colaboración con la policía es muy buena.

El fiscal hace énfasis en que es muy importante hacer alusión que en este delito generalmente al imputado se le individualiza en el campo, es decir al momento que se está cometiendo el hecho, fiscalía dirige a la policía encomendándole que cubra el evento y tomen fotografías y videos, siendo estos medios para identificar a la persona ya que así queda plasmado quiénes son las personas que están participando en el hecho, y que posteriormente los identifique, lo cual lo hacen como una identificación de rutina que de pronto la persona vaya caminando o en su vehículo y la policía lo detiene para poder identificarlo, también expresa que hay casos excepcionales como las intervenciones telefónicas, las cuales no dicen

mucho ya que generalmente se mencionan los alias y los apodos, y en ese caso se tienen que individualizar, lo cual se hace con la información recopilada de las personas que se detuvieron anteriormente, entonces se verifican los alias, sectores y así es como se ubican, pero que en su mayoría siempre se hace en el campo. Expresa que es bastante difícil que una persona ante el Juez diga que no es ella cuando se está presentando un video en el cual aparece, identificando con el video e individualizando a la persona con el documento único de identidad.

Respecto a las técnicas de investigación dice que hay que diferenciar si es una entrega única con detención en flagrancia lo que les interesa es el dinero y teléfono, ya que el dinero lo proporcionó anteriormente la víctima fotocopiando el mismo, se le toma el número de serie y un acta y que esto es lo que les permite verificar que el dinero encontrado al imputado es el dinero que se entregó que generalmente así es ya que es una detención en flagrancia, hace referencia a que cuando son entregas controladas se hace el mismo procedimiento con la diferencia que no se detiene a la persona inmediatamente con el fin de verificar si hay más personas participando en el delito, generalmente son dos o tres entregas las que se realizan, expresa que si determinan que un pandillero llega la primera, segunda y tercera vez no hay más personas participando, pero puede ser que llegue uno, la siguiente vez lleguen dos diferentes, en estos caso no se incauta el dinero que se le dio en la primera ocasión porque es un dinero que ya se gastaron, lo que se buscan es este caso es el teléfono ya que es el que sirve para estar en contacto con la víctima, lo que se busca es algo que vincule con la extorsión. Aclara que las técnicas no son de la Fiscalía sino de la Policía, ya que Fiscalía lo que hace es orientar, y a su criterio la división antiextorsiones con la que trabajan son las técnicas correctas porque se busca algo que

vincule con el delito y que a veces hay hallazgos extraordinarios como droga, armas etc.

El fiscal comenta que no hay suficientes recursos, no solo para su unidad sino también para toda la institución en general, ya que hay diferentes unidades con diferentes delitos con poco personal, y eso en partes es por el poco presupuesto que se tiene y no se alcanza a cubrir sobre todo con el material humano, dice que se necesita un apoyo presupuestario para poder hacer contrataciones de más fiscales, nos manifiesta que de hecho realizan convocatorias y que en la última realizada llegaron mil abogados queriendo entrar a Fiscalía, lo cual expresa que la gente también quiere, el problema es que el presupuesto no alcanza para eso, no solo para eso en general sino para todos, dice que son muy pocos pero que no pueden quejarse porque tienen que trabajar, aparte que la Constitución así lo manda y que no le pueden decir a las víctimas que buscan ayuda que no pueden, sí se está trabajando y toda denuncia que llega se trabaja de una u otra, esto implica que al fiscal le toque laborar a veces diez o doce horas de trabajo diario pero se van sacando los casos, pues ellos trabajan con lo que tienen pero no es suficiente porque sí se necesita más apoyo.

En cuanto al tema de la tentativa expresa que en cuanto a ese punto y se refiere a la Ley Especial, ésta no contempla la tentativa y eso es porque el legislador comprendió que el delito de extorsión no se consuma al momento de la entrega del dinero y que se tenga el uso, goce y disfrute de ese dinero, sino que se consuma desde el momento en que la víctima recibe una llamada, o la presencia física del pandillero o por medio de redes sociales una amenaza y una exigencia, él considera que no hay un ente que pueda establecer que exista la tentativa si la Ley ya está estableciendo que se considerará siempre consumada, lo que pasa es que ya es la interpretación

de cada juez que equipara la tentativa con el delito de extorsión y es por el hecho de que ellos dicen que al momento en que la víctima pone la denuncia en fiscalía deja de tener el dominio y es fiscalía junto con la policía quienes retoman el papel de víctima, así, el sujeto pasivo no tiene ningún problema, expresa que le parece absurdo e ilógico porque la víctima se quiera o no tiene una afectación psicológica y emocional y busca ayuda porque obviamente ella no va a negociar con el extorsionista, pero el juez dice que desde el momento que la víctima pone la denuncia ya se vuelve tentativa, peor aun cuando si hace la entrega del dinero lo capturan en flagrancia porque dice que es una tentativa ya que ni siquiera se llevó el dinero y no lo gozó, pero el tipo penal no establece eso, el tipo penal dice que es a partir del momento de la ejecución de la exigencia, es más establece que puede ser de manera implícita, pues entonces no se puede hablar de la tentativa, y no cree que hay un órgano en sí si la Ley ya lo establece como tal. (Ver anexo 5)

4.3. Análisis de entrevista realizada a Jueza del Juzgado Especializado de Instrucción “A”, San Salvador

Con respecto a la entrevista realizada a la respetable Jueza Ana Lucila Fuentes, en primer lugar, se puede analizar el tema de la disminución o incremento del delito de extorsión después de la entrada en vigencia de la Ley Especial contra el delito de Extorsión, expresa que el delito de Extorsión particularmente a su ver en los juzgados de crimen organizado siguen llegando, es decir que se mantiene. Ahora bien con respecto al trato que la Fiscalía General de la República da al autor y coautor se puede deducir que por ser un delito de crimen organizado por ende éste debe ser tratado de manera diferente a los delitos comunes ya que el autor o coautor que demuestra una conducta participe de crimen organizado demuestra una

conducta mucho más peligrosa que a un autor o coautor que comete un delito común; por otra parte las técnicas de investigación, sí están siendo efectivas y muy buenas de parte de la Fiscalía General de la República pero aun así no se tiene el suficiente avance tecnológico para poder hacer de la investigación la herramienta certera y fundamental ya que falta mejor equipo tecnológico.

Manifiesta que la legalidad con la que se lleva a cabo la labor investigativa no es propiamente de la Fiscalía General de la República, pero quien realmente hace uso de la técnica es el investigador y este a través del conjunto de técnicas es el que concluye la participación de los sujetos, en todo caso si se violentara el principio de legalidad podría ser en la manera o forma como se detiene al individuo por ejemplo si se diera una intervención violencia hacia la persona allí si se podría estar violentando el principio de legalidad por el exceso de fuerza o maltrata en el individuo, expresa que es el Juez quien decide al final si la prueba expuesta o entregada por parte de la Fiscalía General de República es legal y pertinente, para la Jueza queda a libertad del Juez decidir cómo interpretar y valora la prueba, claro está bajo los lineamientos que la ley le atribuye.

Con relación a la tentativa en el delito de extorsión la Juzgadora hace una comparación con la figura del delito de secuestro y nos dice que en este cabe la posibilidad de tentativa y todo radica en el propósito que el autor lleva en la mente ósea el fin de privar de libertad con tal de obtener un beneficio económico.

Para la Jueza, en el inciso dos de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión el legislador es bien claro y preciso en decir que, si el acto o negocio que se lleve a cabo, se realice o no la extorsión, esta se considera

consumada ya que el legislador deduce que el sujeto lleva el propósito criminal, este propósito criminal se ve reflejado según la Juzgadora cuando el mismo lo exterioriza, basta con que se de cualquiera de las conductas que se regula en el inciso primero del artículo dos de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión en ello entra la famosa extorsión a distancia que puede estar fuera del país, desde la cárcel, por celular, etc.

La Jueza expresa que basándonos en los dispositivos amplificadores para ver el grado de la participación dentro del hecho ilícito de cada sujeto activo, sí se podría ver la posibilidad de ver una autoría o coautoría; claro que en la ley especial contra el delito de extorsión no se encontrara el grado de participación, si no es en la parte general del código penal salvadoreño que están los insumos para poder hacer la individualización de los sujetos y su grado de participación pero es este el caso que el legislador creador de la Ley Especial Contra El delito de Extorsión de una vez dice que no hay diferencia entre autor o coautor en este delito.

Para la Jueza el tener la prueba correcta más que ello pertinente para poder deducir e identificar quien o quienes son los extorsionistas autores o partícipes, pero asimismo manifiesta que es muy difícil que en todos los casos se tenga la prueba suficiente para ello.

Referente a la labor de la Fiscalía General de la Republica en cuanto si posee o la suficiente fuente financiera para combatir el delito de extorsión la Jueza no se pronuncia por no poseer un dato específico, sin embargo, para ella es notorio que carece de recurso humano para poder desempeñar una mejor labor al momento de presentarse en los tribunales ya que hay una enorme sobre carga en cada representante fiscal, menciona que no se puede dar un precedente sobre la tentativa en esta ley, cuando ya la misma no da

lugar a decir que se puede admitir tentativa en este delito, ahora bien, podría caber una inconstitucionalidad en este apartado de la Ley ya que en la práctica muchos juzgadores aun permiten la tentativa en el delito de extorsión.

4.4. Análisis de entrevista realizada a Defensor Particular

Entrevista en la cual se obtuvo respuesta a las interrogantes del grupo de trabajo de grado por parte del licenciado Manuel Deodanes, quien con su experiencia como litigante brindó conocimiento en esa área.

Según el licenciado Deodanes, expresa en su apreciación como litigante que la comisión del delito se mantiene constante, que la disminución o incremento de un delito no dependen de la entrada en vigencia de una ley especial, sino del combate real a la fuente del delito que casi siempre se remiten a las pandillas porque se vuelve compleja la respuesta adecuada de una Ley Especial a un fenómeno tan complejo como lo son las pandillas, y que sin embargo en consideración con otras opiniones, no parece que la Ley esté disminuyendo la estadística de los delitos.

Respecto a la forma en que fiscalía dirige las investigaciones de este delito para individualizar al autor manifiesta que la ley especial no tiene disposiciones procesales especiales para ese punto, salvo las entregas controladas u operaciones encubiertas que son técnicas operativas especiales que resultan convenientes para la averiguación de los delitos que en la mayoría se cometen en la modalidad de crimen organizado, es altamente criticable el hecho que la ley catalogue a todos los intervinientes como coautores y que otorgue al delito la consumación por ministerio de ley no distinguiendo entre la tentativa y la consumación, aclarándonos que por

supuesto esto no depende de la Fiscalía sino del legislador quien así lo estableció en la ley.

El licenciado manifiesta que no está de acuerdo respecto a las actividades investigativas encargadas a la PNC por parte de fiscalía ya que la práctica indica que en muchas ocasiones ellos manipulan las escenas del delito con el objetivo de afectar a personas que no están vinculadas con la comisión de este, haciendo esto ya sea para obtener estadísticas altas en cuanto capturas o en el peor de los casos por cuestiones personales o beneficios económicos.

En cuanto a si considera que el principio de legalidad es violentado por parte de la fiscalía al momento de individualizar a quien se le atribuye el delito de extorsión, dice que no parece haber conflicto en la manera de individualizar sino más bien resulta una probable violación al principio de presunción de inocencia en el sentido que el ciudadano ignore la forma de autoría y participación, supone violentarle la presunción de inocencia ya que el legislador estandariza la autoría y participación sin alguna forma de distinción lo cual es algo muy negativo para el Estado de Derecho.

En cuanto a su criterio en si las técnicas que utiliza la Fiscalía facilitan a saber si lo que se le encuentra a la persona acusada de la comisión del delito de extorsión manifiesta que sí, ya que la técnica del seriado de billetes es de las más comunes, que le problema o la crítica a éstas técnicas de investigación es que en muchas ocasiones los indiciados son víctimas de procedimientos investigativos, en el sentido que a veces estas personas no llegan a tener contacto con los paquetes hechos por la fiscalía o el seguimiento por parte de los equipos de investigación es errado y ante la posibilidad de una investigación fallida los investigadores suelen ser

imprecisos en sus señalamientos, lo cual trae una imputación sobre personas totalmente ajenas al cometimiento del hecho delictivo y que las técnicas de investigación son efectivas siempre y cuando sean bien aplicadas y busquen la verdad y no solo un resultado para estadísticas.

Con respecto a que si a su criterio la Fiscalía cuenta con suficientes recursos para poder dirigir un investigación, manifiesta que las Fiscalía como todo el ministerio público e instituciones del estado carecen de recursos suficientes como para desarrollar una investigación, más que una crítica a las falencias estructurales del sistema es importante analizar que la ausencia de una infraestructura adecuado va a incidir en los resultados correctos de una persecución del delito, en particular en el tema de la extorsión.

Según el licenciado, la estructura del tipo penal reformado en la ley especial representa para algún sector litigante lo que consideran como una rotunda violación al principio de la presunción de inocencia puesto que en su artículo 2 estandariza la autoría y participación la cual puede ser de varias formas, ignorando también la clasificación de autor mediato, coautor, cómplice necesario, etc.

Esta clasificación estandarizada resulta obra del legislador y por decisión de este no hay ninguna oportunidad de considerar del delito de manera tentada sino como un delito consumado en toda circunstancia, por lo cual considera que corresponde al intérprete de la norma establecer algún precedente.

También expresa que lo que sucede a veces es que las Cámaras Especializadas, las cuales son las que conocen mayormente este tipo de

causas han sido constantes en mantener esa línea jurisprudencial, y que por lo tanto lo único que parece romper esa línea de pensamiento es una interpretación auténtica por parte del legislador reformando la autoría y participación de ese artículo o bien la doctrina legal según lo que establece en su Código Procesal Penal en su artículo 478 la necesidad de vinculación obligatoria cuando existan tres sentencias en firme consecutivas y en igualdad de condiciones por el tribunal de casación es decir la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

4.5. Análisis de entrevista a Magistrado Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de El Salvador

La entrevista realizada al Licenciado Sergio Luis Rivera Márquez, Magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo proporciona un punto de vista bastante práctico con relación a como se aborda el tema de la extorsión del país y sobre la temática del trabajo de grado.

En relación con la entrada en vigencia de la ley especial contra el delito de extorsión no se considera determinante el ampliar el espectro de la regulación penal que regula la extorsión para que este delito disminuya o sea un factor determinante, podría depender de otros factores como la intensidad de la persecución policial sobre los hechos de la extorsión.

En la Fiscalía General de la República hay investigaciones muy buenas, pero claro acá no solo la fiscalía incide si no también la policía, el problema es a la hora de intercesión de una persona.

Existe un problema sistemático en cuanto a las investigaciones, ya que en términos generales las investigaciones son débiles, ya que necesitan más recurso humano y recurso tecnológico y lo que hacen es trabajar de manera limitados.

Además, considera que no se puede hablar de una vulneración al principio de legalidad en las investigaciones o las formas que fiscalía utiliza en las investigaciones, porque finalmente quienes valoran e individualizan a las personas son los jueces, y son ellos quienes deben de tomar ese papel, en cuanto a la falta de diligencia de los fiscales, sin embargo eso no justifica el ánimo que los fiscales deben de tener para dirigir las investigaciones trabajando con los recursos que se les han brindado y que no los culpa por su exceso de trabajo porque es algo que no se puede evitar.

Por tanto, cree que el papel de garantizar el principio de legalidad no solamente le corresponde a la fiscalía, sin embargo, en cuanto a la dirección que hace fiscalía en conjunto con la policía a través de las técnicas de investigación que son muy buenas, deben de facilitar a que no exista vulneración alguna.

Que cuando se habla de la tentativa, a muchos jueces, fiscales o abogados no les cuesta decir que no se aplica; dado que muchos de ellos son fieles al positivismo, pero cree que no se puede ser tan ligero en este tema, ya que tiene conocimiento de habeas corpus que amparan a los jueces a ser ellos quienes valoren de acuerdo a la sana crítica si se aplica o no.

Cree que para los profesionales mencionados en el párrafo anterior, es más fácil dirigirse por lo que la norma expresa y no respetar otros principios constitucionales como el de la proporcionalidad de la pena, en la que a los coautores ahora con la nueva Ley Especial contra el Delito de

Extorsión, son condenados como autores, y cree que son pocos los que abordan ese tema con más importancia ya que como jueces deben de saber que son el último recurso que un ciudadano en cuanto a la credibilidad de su inocencia.

Considera que no solo la fiscalía posee un déficit de recursos si no que todas las instituciones carecen de ellos, pero no solo la falta de recursos influye a que todos los profesionales que trabajan para una determinada institución, llámese, fiscalía, procuraduría, órgano judicial, son los que tienden a ser factores influyentes a la vulneración de principios, si no la falta de capacitación que se les brinda, sin tomar en cuenta que muchas que en administraciones anteriores el porcentaje del presupuesto total de la nación era menor que el que se le brinda actualmente.

Conclusiones.

Según datos de la Policía Nacional Civil, ante las diferentes reformas al Código Penal en su Art. 214, y la creación de una Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, la tendencia de casos ha disminuido en comparación de los años 2014, 2015 y 2016. (Ver anexo 6, 7, 8 y 9).

El delito de extorsión es un hecho complejo puesto que afecta diferentes bienes jurídicos, tales como la autodeterminación personal y patrimonio.

La jurisprudencia deja a criterio de cada Juez la decisión de calificar el delito de extorsión como tentado o imperfecto.

De acuerdo al artículo 2 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, la consumación del ilícito no solamente requiere que el sujeto pasivo decida realizar el acto o negocio jurídico y los verifique exteriormente mediante actos positivos.

Los extorsionistas modificaron el actuar para delinquir, actualmente es la víctima quien sigue ciertas indicaciones para entregar personalmente el dinero al extorsionista, las víctimas manifiestan que las extorsiones siguen y lo único que ha cambiado es la modalidad con la cual se realiza.

De acuerdo a las entrevistas, la mayoría se inclina por una postura garantista; ya que toman en cuenta la tentativa en el delito de extorsión.

En este tipo penal no cabe la tentativa, puesto que expresamente el legislador cerró las puertas a incorporarla cuando se creó la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión.

Fuentes de información

Libros.

Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal. Tomo II, Parte Especial, Madrid España, 1975.

Figueroa Corado, Humberto, Historia del conflicto armado en El Salvador 1980-1992, El Salvador, 2008.

Fontán Balestra, Carlos, Tratado de Derecho Penal Parte especial, Buenos Aires, 1971.

García Ramírez, Efraín, Análisis jurídico del delito de extorsión, México, 2007.

Muñoz Conde, Francisco, Derecho Penal Parte Especial, Madrid, España, 2002.

Mariconde Vélez, Alfredo, Derecho Procesal Penal, Argentina, 1982.

Maggiore, Giuseppe, Derecho Penal parte especial, Bogotá, Colombia, 1986.

Menéndez, Isidro, Recopilación de leyes de El Salvador en Centro América, Guatemala, 1985.

Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Buenos Aires, Argentina, 1974.

Silva, José Enrique, Introducción al Estudio del Derecho Penal Salvadoreño, San Salvador, 1971.

Soler, Sebastián, Derecho Penal argentino. Parte especial, Buenos Aires, 1970.

Trejo Escobar, Alberto, El Derecho Penal Salvadoreño Vigente, Antecedentes y Movimientos de Reforma, El Salvador, 1995.

Vives Anton, Thomas Salvador, Derecho Penal Parte Especial, Madrid, España, 1996.

Von Henting, Hans, Estudios de Psicología Criminal, IV El Chantaje, Alemania, 1987.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, La Teoría del Delito, Buenos Aires, Argentina, 1986.

Trabajos de Graduación.

Cervano Alfaro, Darío Rutilio Machuca García y Gloria de los Ángeles, “La Vulnerabilidad del Principio de Legalidad en la Tipificación de los Delitos Relativos a la Libertad Individual”. Tesis para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2005.

Martínez Guerra, Mario Italo, “Extorsión”. Tesis para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 1992.

Legislación.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Constitución de la República de El Salvador, 1983. El Salvador.

Asamblea Legislativa de El Salvador, Código Penal, 1998. El Salvador.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, París, Francia, 1948.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, 2015, El Salvador.

Derecho Comparado.

Código Penal Alemán, Traducido por la profesora Claudia López Días, Múnich, Alemania, 1998.

Código Penal de España, España, 1996.

Código Penal de la Nación de Argentina, Argentina, 1984.

Código Penal Federal de México, México, 1931.

Jurisprudencia.

Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad, Referencia: 210-2016, Sala de lo Constitucional, El Salvador.

Corte Suprema de Justicia, Tribunal Primero de Sentencia de San Miguel, Referencia: P0301- 36- 00, El Salvador.

Corte Suprema de Justicia, Tribunal de Sentencia de San Vicente, Referencia: P1301-14-00 El Salvador.

Corte Suprema de Justicia, Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, S/N, El Salvador.

Documentos Institucionales.

Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la Extorsión conexas cuando estos tengan trascendencia Internacional, Washington DC, Estados Unidos, 1971.

Martínez González, Luis Antonio, Ex Fiscal General de la República, Observaciones al proyecto de decreto hecho de FUSADES de la “Ley Especial contra el Delito de Extorsión, El Salvador, Asamblea Legislativa, 2015.

Carranza Teodosio, Delgado Manuel y Gallegos Salvador, 158 INFORME DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, San Salvador, 1904.

Sitios Web.

<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2167/1102> Carmen Lamarca Pérez, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, Madrid, 2011-2012.

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/fundamento-jur%C3%ADdico/fundamento-jur%C3%ADdico.html>

Diccionarios y Enciclopedias.

Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo V, 1983.

Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, 1993.
López Alfonso, *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. 1993.1999.

Sánchez, Alonso, Diccionario de Vocablos Castellanos aplicados a la propiedad Latina, Salamanca, España, 1587.

COPYRIGHT, (2008-2016), Diccionario de Definiciones Diccionario Jurídico de Derecho, Enciclopedia Jurídica, 2014.

Fuentes Históricas.

Código Penal, Sala del Consejo Representativo del Estado, El Salvador, 1826.

Código Penal, El Salvador, 1859.

Código Penal, El Salvador, 1904.

Código Penal, El Salvador, Asamblea Legislativa, 1974.

Código de Bustamante, La Habana, Cuba, 1928.

Otras Fuentes.

Análisis de entrevista realizada a Juez del Tribunal Especializado de Sentencia "A", San Salvador.

Análisis de entrevista realizada a jefe de la Unidad Especializada Antiextorsiones, Fiscalía General de la República.

Análisis de entrevista realizada a Jueza del Juzgado Especializado de Instrucción "A", San Salvador.

Análisis de entrevista realizada a Abogado Particular.

Análisis de entrevista a Magistrado Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de El Salvador.

Consejo Nacional de la Judicatura, Fundamentos de Derecho Penal,

Ensayos para la Capacitación Penal.

Código de Hammurabi, Madrid, España, 1997.

Proyecto de Ley Especial Contra el Delito De Extorsión

Proyecto ONUSAL PDH “Instrumentos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos”, El Salvador, 1994.

ANEXO N° 1

22-2007

FALLO

En este sentido, resulta procedente sobreseer tales pretensiones por no haber sido configuradas adecuadamente. II. Advertida entonces la omisión efectuada en la sentencia emitida el 24-VIII-2015 referida a diferentes artículos de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo –LECAT–, resulta procedente añadir los siguientes puntos al fallo, Por tanto, esta Sala **RESUELVE:** 1. Adiciónase al fallo dictado el 24-VIII-2015 relativo al proceso 22-2007 (acum.), el contenido de la presente resolución respecto a las impugnaciones efectuadas a los arts. 23, 36 inciso final y 49 inciso final de la LECAT. 2. Sobreséese con relación a los arts. 23, 36 inciso final y 49 inciso final de la LECAT por supuesta vulneración al principio de legalidad en su variante del mandato de certeza, en razón de no existir una argumentación suficiente que demuestre el contraste normativo entre tales preceptos de la ley especial y las disposiciones constitucionales. 3. Notifíquese la presente aclaración a todos los intervinientes. 4. Publíquese en el Diario Oficial, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial. -----

----- A. PINEDA-----F. MELÉNDEZ -
-----J.B JAIME----- E. S. BLANCO R. ----- R. E. GONZÁLEZ B-----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS
QUE LO SUSCRIBEN-----
X.M.L.-----SRIA. INTA. -----
-----RUBRICADAS-----

ANEXO N° 2

0103-104-2002

FALLO

POR TANTO: Conforme a las razones expuestas, normas legales invocadas y arts. 11, 12, 15, 19, 27, 72 ordinal 1°, 75 ordinal 2° y 172 de la Constitución de la República; 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 13, 24, 63, 68 y 214 Pn.; 1, 15, 130, 162, 354, 356, 357 y 361 Pr. Pn., **EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLAMOS:**

A. Declárase al acusado **HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ**, de generales antes expresadas en el preámbulo de esta sentencia, como **AUTOR DIRECTO** del delito calificado definitivamente como **EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**, en perjuicio patrimonial de **SARA EUNICE ALAS DE VASQUEZ**, y **CONDÉNASELE** a la pena principal.

B. **CONDÉNASE** al imputado **HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ**, a la pérdida de los **DERECHOS DE CIUDADANO** por el tiempo que dure la condena.

C. **ABSUÉLVESE** al imputado **HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ**, de toda **RESPONSABILIDAD CIVIL**, por la comisión del delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA** en perjuicio de **SARA EUNICE ALAS DE VASQUEZ**, asimismo **ABSUÉLVESELE** de las **COSTAS PROCESALES**, por ser gratuita la Administración de Justicia;

D. **DEVUÉLVANSE** al señor **CARLOS HERIBERTO VASQUEZ MAGAÑA**, los **TRES BILLETES** de **DIEZ DOLARES**, que figuran como parte del paquete simulando para la entrega de lo exigido, para lo cual cítesele, y oportunamente procédase a la **DESTRUCCIÓN** de los papeles con los que se simulaba la cantidad solicitada.

E. Remítanse oportunamente las **CERTIFICACIONES** pertinentes al Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de esta Ciudad, al Centro Penal "La Esperanza" y al Tribunal Supremo Electoral.

F. Si las partes no impetraren recurso alguno contra la presente sentencia considérese firme el fallo y oportunamente **ARCHÍVESE**.

Notifíquese la presente sentencia mediante entrega material de copias, tal como se detalla en el acta de Vista Pública.

ANEXO °3

210-2016

Fallo:

1. Declárase improcedente la pretensión contenida en la demanda presenta por Carlos Alexander Aldana Mónico, Melvin René Hernández Ramírez, Verónica Yamileth Martínez Hernández, Selena Guadalupe Rivas Fuentes, Silvia Yaneth Rivera Mena, Julio Ernesto Amaya Valdez y Claudia Guadalupe Alfaro López, por supuesta vulneración del art. 2 inc. 2° de la Ley Especial contra el Delito de Extorsión al art. 246 inc. 2° Cn., en virtud de tratarse de cuestiones de interpretación de la ley penal que no poseen – de acuerdo con la argumentación esbozada en la demanda– trascendencia constitucional. 2. Notifíquese. F. MELENDEZ.-----J. B. JAIME.----- E. S. BLANCO R.-----R. E. GONZALEZ.--- ----- FCO. E. ORTIZ. R.----- -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----E. SOCORRO C.-----SRIA.-----RUBRICADAS.

ANEXO N° 4

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**Seminario de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas
2019**

Tema: “El Principio de legalidad, su relación con el delito de extorsión y la función de la Fiscalía General de la República”

ENTREVISTA

1- ¿Usted considera que los casos de delito de extorsión después de la entrada en vigencia de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión han incrementado o disminuido?

No les puedo afirmar si hay o no un incremento de la extorsión, lo que si es cierto es que cuando esta judicatura (hace referencia al Tribunal Especializado de Sentencia “A” de San Salvador) inició sus funciones en el 2007, con la visión tradicional del delito de extorsión era que por mandato legal cuando estaba vinculado a un colectivo que estaba considerado como crimen organizado, era de la generalidad de los delitos que conocíamos, casi teníamos un 50% de extorsión y 50% de homicidios, hoy con la reformulación que hubo a partir de la interpretación que realizó la sala de lo constitucional de la Ley Contra el Crimen Organizado y de Delitos de Realización Compleja, y posteriormente con la reforma, para nosotros el delito de extorsión ya es muy poco lo que conocemos, porque siempre se conecta para estar en esta competencia al concepto de crimen organizado y si es bajo esa vía entonces lo conocemos nosotros, ya vamos alrededor desde la sentencia del 2012 y la sentencia del 2013, para esta competencia han bajado los colectivos que vengan implicados por el delito de extorsión, eso no implica que ha disminuido la ejecución de estos delitos, ni tampoco que hay una cifra oscura, al contrario los compañeros de la competencia común tengo entendido que si están conociendo de muchos delitos de extorsión, la cuestión es que vienen muy individualizados y particularizados, es decir uno, dos o tres personas, el año pasado conocimos más de una treintena de personas que venían por el delito de extorsión y estaban vinculados a extorsiones que se hacían desde los penales, algún colectivo de por la zona de Nor-Oriente Soyapango, pero ya ha disminuido para nosotros.

2- ¿Está de acuerdo con la forma en que la Fiscalía General de la República dirige las investigaciones para individualizar al autor o coautor del delito de Extorsión?

Yo siempre opiné desde que empezamos a conocer de los métodos, modalidades y estrategias de investigación en la fiscalía en un caso en concreto que realizaba actividades que no eran excelentes pero si una forma adecuada para llegar a la individualización de la persona, y yo dedicaba ese comentario con exclusividad a la centralización que tenían en la unidad antiextorsiones de la Fiscalía no habían trabajado mal y dio

resultados muy positivos, repito me refiero a la unidad centralizada, porque estaban utilizando técnicas de investigación que a la hora de la ejecución podía uno visualizar mejor las cosas, por ejemplo las técnicas de las entregas controladas y ellos hacían diferencia entre entregas vigiladas, y yo les decía para mí no hay ninguna diferencia entre entrega vigilada y entrega controlada al fin y al cabo es lo mismo y controles policiales, el control policial les daba mucho resultado, los álbumes fotográficos de las entregas controlados eran muy efectivos, porque ellos llegaban al grado de distribuirse los roles, el antes, en el momento y posterior a la entrega que se hacía del dinero, antes de eso solo hacían la entrega señuelo, era reunir una cantidad de cosas que simulaban dinero que a la postre no era dinero si no señuelo pero era la finalidad de captura inmediata, entonces nos veíamos en el problema para ellos nosotros porque nosotros lo calificábamos como tentado, de ahí vino la modalidad de por qué la nueva ley regulo de esa forma, el punto es que cuando ellos vieron que el delito era calificado como tentado abandonaron esa idea y fueron a las entregas controladas y eso les permitía penetrar más a la cantidad de personas involucradas, lo único que ellos veían es que entre más entregas hacían más dinero se invertía, porque tenían que entregar la cantidad de dinero que ellos exigían, entonces ellos buscaban entregas parcializadas y ahí venía una técnica que les funcionó la de la negociación, porque ya la negociación ya no era la víctima si no el mismo policía, por ejemplo si era una cantidad de quinientos dólares el buscaba parcializar las entregas y conseguía dar el dinero en partes de cien dólares, y esa era una buena técnica, a la hora de judicializarlo los agentes de esa unidad en especial eran muy buenos, y aun así el Juez preguntaba por eso de la desconfianza en la institución policial, pero ese complemento le funcionó a la unidad centralizada donde pueden tener los recursos, no a las descentralizadas porque ahí si fue una especie de sin sabor que algo mal estaba ocurriendo, ya que encontraron algunas unidades que ocupaban la técnica pero no hacían las entregas, fotografías que como si en el momento que nosotros las tomamos, perduraba que les estaban entregando dinero pero no era cierto, y como se descubría eso, a la hora que declaraban los agentes, algunos se fueron procesados por falso testimonio, la técnica estaba pero la mal utilizaban, que sucedía con algunas personas que estaban acusadas de este delito, habían problemas para individualizar a la persona, ejemplo la técnica de las escuchas telefónicas, muchas personas inocentes se fueron condenadas, porque la voz se oía pero como se yo que la voz es de la persona que me presentan, ahí era donde se daba el problema, para eso hay otras herramientas como la vigilancia de la persona, si estoy de acuerdo en la forma que dirige la unidad antiextorsión de la fiscalía centralizada no así con la descentralizada.

3- ¿Cree usted que el principio de legalidad es violentado por parte de la Fiscalía General de la República al momento de individualizar a la persona a quien se le atribuye la comisión del delito de Extorsión?

Yo creo que es muy aventurado decir que fiscalía violenta el principio de legalidad, como todas las sociedades que son inseguras, la masificación

hace que tenga dificultades de individualizar, si todos estamos aquí en una conspiración todos somos coautores, el problema no es en sí, si fiscalía vulnera o no el principio de legalidad, la cuestión es que control tenemos los jueces sobre eso, lo exigible es que fiscalía como guardián de la legalidad adecue de determinada forma el carácter de intervención de cada una de las personas, cualifique la imputación para que el Juez pueda confirmar esa cualificación pero si fiscalía no lo hace, un Juez desde que le promovieron la acción debe de hacerlo, porque el Juez es el último reducto de garantía que tiene el ciudadano, porque un Juez que no garantice al imputado no debería de estar aquí, por eso el órgano persecutor debería individualizarlo, pero en esta competencia donde se ha masificado los casos es un problema porque aquí vienen todos como autores, y si fiscalía no lo hizo, el Juez debe de ir identificando uno por uno, si hubo un tamiz desde el Juzgado de paz, el de sentencia debe ser aún mayor, para mí el Juez debe de hacer una correcta dimensión de las cosas, cuesta y cometemos muchos errores pero la idea es individualizarlo.

4- ¿A su criterio, las técnicas de investigación utilizadas por la Fiscalía General de la República facilitan a que lo encontrado a la persona a quien se le atribuye la comisión del delito es producto de la extorsión?

Creo que la investigación es la que debe de facilitar en la mente de los Juzgadores para tener una u otra decisión, ahora la prueba que se recoge a través de la investigación es lo que perfila a la fiscalía a promover la acción penal pero eso es en forma institucional, serán los jueces en su momento quienes tendrán que valorar esa supuesta facilidad, lo ideal es que la prueba facilite todo con claridad y no haya ningún problema en descender forma natural y lógica en la decisión pero no es así, las cosas fáciles nunca se cumplen, pero lo complicado es que fiscalía tiene muy poco, presenta muy pocas pruebas para que el Juez resuelva según su pretensión, vienen muchos casos, donde los imputados no saben que el dinero es producto de extorsión ya que en algunos casos son entregas únicas y si una persona manda a otra para que vaya a traer dinero sin saber que era producto de extorsión, hay una deficiencia de investigación, por lo tanto, hay algunos casos donde esa deficiencia no facilita para nada a que los jueces crean si lo encontrado es o no producto de extorsión.

5- ¿Considera que la Fiscalía General de la República tiene los recursos suficientes para dirigir una investigación y así individualizar suficientemente al imputado y convencer al juez para que determine una resolución condenatoria o absolutoria, o si es necesario que el Estado le facilite mayores recursos?

Todas las instituciones de nuestros Estados necesitan recursos, UES, Órgano Judicial, Asamblea Legislativa, la Procuraduría General de la República, no tienen presupuestos, hasta nuestras familias tienen problemas de recursos, si eso es así cuando los grados de inseguridad están tan elevados los recursos tienen que ser mayores, ahí está el ejemplo del ejecutivo solicitando prestamos, el punto es que fiscalía es una institución muy determinante en el eje de la investigación del delito, debe tener un engranaje no forzado y desde hace mucho tiempo viene

trabajando muy forzada, si ahora es la vista publica hoy mismo están pidiendo reprogramaciones porque no tienen personal necesario, porque no pueden atender tantas audiencias, no tienen vehículo y son cuestiones comprensibles, la Unidad Técnica Ejecutora tiene problemas de presupuesto para protección de testigos y no es nuevo, ese problema forzado que tiene fiscalía se debe a falta de personal pero no solo eso sino de preparación a su personal, y no es malo para la persona, porque el sistema funciona de esa forma, hay que preparar a esas personas para el manejo de sus casos, y la política de fiscalía es adecuada pero a la hora de su ejecución dejan mucho que desear por la saturación de trabajo, libre de eso tienen turnos y tienen que atender esos casos que no son de ellos pero les toca, recursos materiales si tienen, pero han sobrepasado la capacidad, y si hay necesidad de fortalecer recursos de fiscalía, llegamos a la conclusión que se trabaja con lo que se tiene.

6- ¿Para usted, a qué ente le corresponde establecer un precedente en cuanto a la existencia de la tentativa en el delito de extorsión y darle cumplimiento al art. 2 inciso segundo de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión?

No tengo el precedente expreso, hay dos habeas corpus, en la que deja al Juez la libertad de decidir si hay tentativa o no, y no puede decir otra cosa la sala de lo constitucional expresamente si existe o no, la Ley dice que todas son consumadas, pero no pueden hacer eso, lo que si es cierto es que hay precedentes de los compañeros de Juzgados de lo común, que han calificado como tentado o perfecto, pero en este caso en concreto no han podido declarar inaplicable no hay un precedente erga omnes, el mejor llamado que puede hacer como precedente aunque sea en un caso en concreto, el único ente que puede hacerlo es la sala de lo penal, a través de casación, hasta este momento ha habido confirmación de sentencia por tentativa porque así les han llegado y no han entrado al análisis ellos como tal, pero la sala de lo penal debería de analizarlo, eso no quita que los jueces de instancia hagan una pujanza de acuerdo a los hechos y pruebas a que se califique como tentado, es una eterna discusión que los compañeros que hemos tenido en diferentes ámbitos porque hay compañeros que se decantan con lo que expresa la norma pero hay otros más quisquillosos, más analíticos y lo calificamos de otra forma, en el caso de la tentativa, antes lo sacaron de los delitos contra el patrimonio, obviamente siempre están aquellas teorías del ámbito de protección del objeto, entonces lo ponen en ley especial, pero no hace perder esa visión de lucro, pero la finalidad siempre será provecho, hasta donde se sacó el provecho de lo que se expresó coactivamente, y vemos de forma reiterada que la finalidad es pecuniaria. El precedente debio haberlo hecho la sala de lo constitucional cuando pudo haber inaplicabilidad pero en ausencia de ello debe ser la sala de lo penal.

ANEXO N° 5

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**Seminario de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas
2019**

Tema: “El Principio de legalidad, su relación con el delito de extorsión y la función de la Fiscalía General de la República”

ENTREVISTA

- 1- ¿Usted considera que los casos de delito de extorsión después de la entrada en vigencia de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión han incrementado o disminuido?**

En mi opinión se han mantenido y por temporadas suben las denuncias, por ejemplo tenemos determinado en la época de diciembre esto de la extorsión se dispara porque no solo tenemos pandillas sino también a civiles, y éstas personas son aprovechadas, y se incrementan porque piden aguinaldo, sobresueldo o un extra. Entonces creo que se han mantenido. No es que la Ley haga una trascendencia total, realmente se han mantenido las denuncias, se incrementan más que todo en temporadas altas de vacaciones.

- 2- ¿Está de acuerdo con la forma en que la Fiscalía General de la República dirige las investigaciones para individualizar al autor o coautor del delito de Extorsión?**

Sí, puedo asegurar que en fiscalía; la unidad de extorsiones la forma de trabajo es única y eso nos permite que tengamos un porcentaje de capturas y posteriores condenas casi de un 93%, es decir que prácticamente que persona que capturamos por extorsión es persona que va directamente a condena. El equipo policial con el que se trabaja es un equipo especial, cuenta con bastante apoyo, lo que nos permiten obtener muy buenos resultados, en el delito de extorsión dentro de fiscalía es uno de los que va al frente con los porcentajes de condena, lo que nos indica que la dirección que se lleva para la investigación del delito en colaboración con la policía es muy bueno.

- 3- ¿Cree usted que el principio de legalidad es violentado por parte de la Fiscalía General de la República al momento de individualizar a la persona a quien se le atribuye la comisión del delito de Extorsión?**

Es muy importante hacer alusión que al imputado que participa en el delito de extorsión casi siempre se le individualiza en el campo, es decir al momento que está realizando el hecho, si no es detención en flagrancia sino que es entrega controlada lo que dirige por parte de fiscalía a la policía es que vayan y cobren el evento, que tomen fotografías, lo cual es un medio para identificar a la persona porque por medio de fotografía o video queda plasmado quién es la o las personas que llegan a traer el dinero producto de la extorsión, y posteriormente los identifica, como una

identificación de rutina, que de pronto la policía lo detiene a efectos de identificar.

Es bien difícil que una persona ante un Juez diga que no es ella si la estamos presentando en video, en el video puedo decir veo a esta persona tanto de estatura, características físicas tales, ahí lo identifico y lo individualizo al momento que le hacen la intervención, le piden el documento de identidad y ya se dice, ah es fulano. Identificó con el video e individualizó con el documento de identidad.

El procedimiento es bastante certero, pero hay casos excepcionales cuando es por intervención telefónica que es una herramienta extraordinaria que muchas veces en la escucha no nos dice fulano tal sino que dan los alisas o apodos, pero para eso ya hay información de las personas que han

4- ¿A su criterio, las técnicas de investigación utilizadas por la Fiscalía General de la República facilitan a que lo encontrado a la persona a quien se le atribuye la comisión del delito es producto de la extorsión?

Hay que diferenciar si es una entrega única con detención en flagrancia, lo que nos interesa aquí son teléfonos y dinero, el dinero ha sido proporcionado anteriormente por la víctima se le toma el número de serie y se fotocopia el mismo, se levanta un acta y eso permite que el dinero incautado es el dinero que previamente se le entregó, generalmente así va a ser porque es una detención en flagrancia, es decir en el momento. Cuando son entregas controladas se hace el mismo procedimiento con la diferencia de que ahí no se detiene a la persona inmediatamente por diferentes razones, la principal por qué hay que ver cuántas personas están participando dentro del delito, si es una estructura, si son individuales es decir si es solo un pandillero el que está cobrando o si son varios pandilleros, entonces lo que se hace es realizar 2 o 3 entregas para ver cuántas personas van llegando a traer el dinero, si nosotros determinamos que un pandillero llega la primera vez, al segunda y tercera vez eso indicará que no hay más personas participando, pero puede ser que llegue uno, a la siguiente vez lleguen 2 diferentes y así, ahí no se incauta el dinero ni se procede a la detención, es decir que ahí básicamente la víctima entrega el dinero, se le entrega al extorsionista y él se lo lleva, pero eso es para fines de poder individualizar posteriormente a la persona y después girar la respectiva orden administrativa. Lo que buscamos es el teléfono, que generalmente es el negociador que sirve para estar hablándole a la víctima y el dinero producto de la extorsión o dependerá en la modalidad que se dé, porque puede ser por entrega Tigomoney, por cuentas bancarias, entonces eso también se va incautando, en su mayoría lo que se incauta y lo que se busca es algo que sea directamente vinculante con la extorsión.

Hay que aclarar que no son técnicas de la fiscalía, fiscalía lo que hace es orientar con su órgano auxiliar que es la Policía, nosotros trabajamos con la división de extorsiones, a mi criterio sí, las técnicas que ellos utilizan son las correctas porque lo que se va buscando es justamente algo que vincule con el delito de extorsión, claro de pronto pueden haber hallazgos extraordinarios como armas, drogas, etc.

5- ¿Considera que la Fiscalía General de la República tiene los recursos suficientes para dirigir una investigación y así individualizar suficientemente al imputado y convencer al juez para que determine una resolución condenatoria o absolutoria, o si es necesario que el Estado le facilite mayores recursos?

De hecho recursos suficientes no hay, no solo para esta unidad sino toda la institución en general, tenemos diferentes unidades con investigaciones de diferentes delitos con poco personal y eso es un tanto por el presupuesto que se tiene y obviamente no se alcanza a cubrir sobre todo con el material humano, entonces sí se necesita un refuerzo, un apoyo presupuestal incluso para poder hacer contrataciones de más fiscales, de hecho hacemos convocatorias, en la última llegaron 1000 abogados queriendo entrar a fiscalía entonces ahí se nota que también la gente quiere ingresar, el problema es que el presupuesto no alcanza para eso.

El trabajo no se alcanza a cubrir, definitivamente somos muy pocos pero no podemos quejarnos porque nosotros debemos trabajar porque aparte que la Constitución así nos mandata, porque las víctimas que nos buscan no podemos decirles mire no podemos, sí lo hacemos, sí lo estamos trabajando y toda la denuncia que viene se trabaja de una u otra forma, implicará que el fiscal de una u otra forma haga 10-12 horas de trabajo diario para poder sacarlo pero se van sacando los casos, trabajamos con lo que tenemos pero no es suficiente, sí se necesita más apoyo.

6- ¿Para usted, a qué ente le corresponde establecer un precedente en cuanto a la existencia de la tentativa en el delito de extorsión y darle cumplimiento al art. 2 inciso segundo de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión?

Si nos vamos ese punto y nos vamos a la Ley Especial, la Ley Especial no contempla la tentativa y eso justamente porque la Ley o el Legislador en su momento comprendió que el delito de extorsión no se consuma al momento de la entrega del dinero y que se tenga el uso, goce y disfrute de ese dinero sino que lo contempla desde el momento que la víctima recibe una llamada, una presencia física de la persona, por redes sociales, etc. Que se reciba una amenaza y una exigencia, entonces creería que lo que sucede es que no hay un ente que pueda aprobar la tentativa si la Ley ya está estableciendo que se considerará siempre consumada, ahora bien, lo que pasa es que muchos jueces hacen interpretaciones que sí tratan de equiparar la tentativa con el delito de la extorsión, no podemos hablar de una tentativa, no creo que haya un órgano en sí si la Ley así lo establece como tal.

ANEXO N°6

CASOS DE EXTORSIONES POR DEPARTAMENTO, AÑO Y MES Periodo: 2017

N°	DEPARTAMENTO	POBLACIÓN ESTIMADA REVISIÓN 2014	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	TASA x 100,000 HAB.
1	AHUACHAPAN	363.473	7	3	6	7	5	2							30	8,25
2	SANTA ANA	589.266	7	6	4	11	13	17							58	9,84
3	SONSONATE	506.540	5	12	10	12	9	14							62	12,24
4	CHALATENANGO	204.942	1	4	2	2	0	3							12	5,86
5	LA LIBERTAD	803.794	9	13	16	8	4	15							65	8,09
6	SAN SALVADOR	1.786.422	11	29	25	20	33	25							143	8,00
7	CUSCATLAN	266.232	5	3	2	2	3	7							22	8,26
8	LA PAZ	362.566	5	8	7	3	6	4							33	9,10
9	CABAÑAS	132.793	2	5	6	0	3	2							18	13,55
10	SAN VICENTE	184.127	3	2	1	3	2	0							11	5,97
11	USulután	374.915	7	3	8	6	8	8							40	10,67
12	SAN MIGUEL	499.917	6	12	5	14	14	7							58	11,60
13	MORAZAN	203.753	1	4	2	1	5	5							18	8,83
14	LA UNION	268.430	0	4	4	3	0	1							12	4,47
	NACIONAL	6.547.170	69	108	98	92	105	110	0	0	0	0	0	0	582	8,89

Fuente: Policía Nacional Civil. FUNDEMOSPAZ
Tabla preparada por Centro de la Sociedad Civil para el Monitoreo de la Violencia. FUNDEMOSPAZ

ANEXO N°7

CASOS DE EXTORSIONES POR DEPARTAMENTO, AÑO Y

MES

Periodo: Año

2016

N°	DEPARTAMENTO	POBLACIÓN ESTIMADA REVISIÓN 2014	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	TASA X 100,000 HAB.
1	AHUACHAPAN	359.418		16	7	8	6	4	10	11	15	6	9	5	97	27,0
2	CABAÑAS	131.339	9	5	6	10	7	6	5	6	5	3	5	7	74	56,3
3	CHALATENANGO	203.115	8	8	3	4	6	3	2	5	3	3	2	5	52	25,6
4	CUSCATLAN	262.963	6	9	9	8	6	10	13	11	9	11	10	7	109	41,5
5	LA LIBERTAD	794.359	24	23	14	20	8	17	12	13	15	13	22	10	191	24,0
6	LA PAZ	358.267	19	17	16	9	16	10	7	7	7	7	15	7	137	38,2
7	LA UNION	265.567	2	5	4	8	5	8	1	8	6	3	3	3	56	21,1
8	MORAZAN	201.374	4	5	9	4	5	2	6	8	5	6	4	5	63	31,3
9	SAN MIGUEL	494.610	10	24	19	20	17	17	11	14	10	26	7	10	185	37,4
10	SAN SALVADOR	1.775.404	60	47	51	67	62	61	48	47	39	64	62	37	645	36,3
11	SAN VICENTE	182.157	4	4	3	2	6	5	2	6	4	5	6	5	52	28,5
12	SANTA ANA	584.869	11	9	6	15	12	9	16	23	10	13	19	6	149	25,5
13	SONSONATE	501.780	13	22	5	16	19	19	19	15	12	17	21	13	191	38,1
14	USulutlan	371.257	15	18	16	14	19	15	17	10	11	11	12	11	169	45,5
	NACIONAL	6.486.479	185	212	168	205	194	186	169	184	151	188	197	131	2.170	33,5

ANEXO N°8

CASOS DE EXTORSIONES POR DEPARTAMENTO, AÑO Y MES

Periodo: Año 2015

N°	DEPARTAMENTO	POBLACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	TASA x	
1	AHUACHAPAN	355.461	2	6	4	3	7	2	6	6	6	2	11	8	8	65	18,3
2	CABAÑAS	163.652	5	9	4	3	5	9	7	12	7	7	5	5	8	79	48,3
3	CHALATENANGO	201.446	3	3	5	3	3	4	4	3	3	2	5	3	2	37	18,4
4	CUSCATLAN	259.742	7	5	5	4	9	6	6	3	3	3	4	3	3	58	22,3
5	LA LIBERTAD	784.613	15	20	14	16	29	18	21	16	16	20	18	13	12	212	27,0
6	LA PAZ	353.970	11	10	5	14	15	13	20	10	10	17	12	14	8	149	42,1
7	LA UNION	262.909	6	5	6	5	11	5	5	6	6	5	6	4	4	68	25,9
8	MORAZAN	199.123	8	5	5	7	10	11	9	2	2	3	4	8	3	75	37,7
9	SAN MIGUEL	489.476	12	13	17	16	11	16	22	20	20	25	21	7	15	195	39,8
10	SAN SALVADOR	1.764.248	52	36	32	50	57	70	83	57	57	55	70	45	56	663	37,6
11	SAN VICENTE	180.235	5	2	3	2	6	2	5	5	5	7	5	5	2	49	27,2
12	SANTAANA	580.574	27	26	21	18	22	10	5	9	9	14	5	31	9	197	33,9
13	SONSONATE	497.081	18	20	12	15	15	13	8	25	25	12	16	7	10	171	34,4
14	USulután	367.741	16	7	9	12	10	14	11	22	22	17	18	12	13	161	43,8
	NACIONAL	6.460.271	187	167	142	168	207	193	212	196	189	200	165	153	2.179	33,73	

ANEXO N°9

CASOS DE EXTORSIONES POR DEPARTAMENTO, AÑO Y MES

Periodo: Año 2014

N°	DEPARTAMENTO	POBLACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	TASA x	
1	AHUACHAPAN	351.589	8	5	8	7	11	4	2	6	5	6	6	3	8	73	20,8
2	CABAÑAS	161.890	9	6	5	5	1	7	3	7	5	3	3	3	3	57	35,2
3	CHALATENANGO	199.933	5	7	4	1	8	5	4	3	7	2	2	1	1	49	24,5
4	CUSCATLAN	256.558	5	5	4	11	7	7	3	4	6	2	2	8	6	68	26,5
5	LA LIBERTAD	774.807	12	21	22	16	20	14	19	30	16	24	24	9	16	219	28,3
6	LA PAZ	349.742	13	9	7	7	7	5	9	12	6	10	10	13	12	110	31,5
7	LA UNION	260.485	6	7	6	3	6	3	1	3	6	6	9	3		53	20,3
8	MORAZAN	196.952	13	2	12	13	12	13	7	13	8	7	7	3	6	109	55,3
9	SAN MIGUEL	484.547	27	17	27	22	42	23	20	21	7	15	12	11	11	244	50,4
10	SAN SALVADOR	1.753.066	67	50	61	34	64	48	47	51	41	49	41	48	48	601	34,3
11	SAN VICENTE	178.381	8	11	6	8	6	7	5	2	5	6	6	3	3	70	39,2
12	SANTA ANA	576.431	31	24	37	26	35	22	23	21	32	20	24	19	19	314	54,5
13	SONSONATE	492.443	11	8	19	22	23	12	19	19	14	15	10	12	12	184	37,4
14	USulután	364.416	14	9	16	22	12	10	15	13	8	7	3	12	12	141	38,7
	NACIONAL	6.401.240	229	181	234	197	254	180	177	205	166	175	137	157	2.292	35,8	